



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

“La Cuota Joven en los Ayuntamientos de San Luis Potosí”

**Ensayo que para obtener el título de
Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública**

Presenta:

Raúl Axel Mayorga Molina

Asesor:

Mtro. Ricardo Hernández Montes de Oca



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Índice

Dedicatoria	2
Agradecimientos	2
Introducción	3
Capítulo I. Democracia, representación política y ciudadanía.....	6
1.1 La democracia.....	6
1.2 Origen y evolución del concepto de ciudadanía	9
1.2.1 La ciudadanía en la actualidad.....	13
Capítulo II. Las juventudes.....	16
2.1 Jóvenes, juventud y juventudes.....	16
2.2 Definición de la juventud	17
2.3 La exigencia de reconocimiento.....	20
2.4 Las juventudes en el estado de San Luis Potosí, México.....	23
Capítulo III. Las cuotas de representación política.	26
3.1 ¿Qué son las cuotas de representación política?.....	26
3.2 Representación y participación política	28
3.3 ¿Qué es la cuota joven?	31
3.4 Críticas a las acciones afirmativas y a la cuota joven	32
Capítulo IV. La cuota joven en el estado de San Luis Potosí, México.....	35
4.1 Referentes nacionales e internacionales.....	37
4.1.1 Cuota joven en las entidades federativas de México	38
4.1.2 Cuota joven a nivel federal.....	42
4.1.3 Algunos referentes internacionales.....	43
4.2 La cuota joven en la práctica.....	44
4.2.1 Proceso Electoral 2017 – 2018	44
4.2.2 Proceso Electoral 2020 – 2021	60
4.2.3 Resultados y comparativo.....	74
Capítulo V. Conclusiones	77
5.1 La cuota joven como representación espejo de las juventudes	77
5.2 La cuota joven y la participación política de las personas jóvenes	78
5.3 La cuota joven y los partidos políticos.....	80
5.4 La regiduría joven en el ayuntamiento.....	80
5.5 Ideas para su aplicación en el futuro	81
Fuentes de Información.....	82
Anexos.....	86
Anexo I. Acciones afirmativas en el proceso electoral 2021 – 2022 en las entidades federativas.	87

Dedicatoria

Dedico este ensayo a mi madre, profesora María Lucía Molina Chávez, por su amor, apoyo y dedicación. Sin ella, no habría logrado llegar hasta donde lo he hecho.

Agradecimientos

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por abrirme sus puertas y por los conocimientos que me brindó.

A mi asesor, el profesor Ricardo Hernández Montes de Oca, por su valiosa guía en la elaboración de este trabajo.

A mi hermana Carolina, por sus inestimables palabras de aliento y apoyo incondicional, siempre.

A mis amistades por todo su cariño, buenos deseos y compañía.

Introducción

«Jóvenes, hagan política, porque si no la hacen se va a hacer igual y seguramente en su contra.»

José "Pepe" Mujica, expresidente de Uruguay.

La democracia es un sistema en constante perfeccionamiento. A través de los siglos ha ido transformándose y actualmente es la forma de gobierno más difundida en todos los países del orbe, mas esto no habría sido así si hubiese permanecido como fue proyectada hace más de dos milenios. En la democracia moderna se insertan derechos que en la antigüedad no se contemplaban y se ha ampliado, además, quienes son receptores de ellos. Entre los muchos derechos que podemos reconocer en el sistema democrático, está el de votar y ser votado, la igualdad jurídica y la libertad, entre tantos otros. Sin embargo, aunque contemos con un prodigioso entramado legal e institucional que los garantice, en la práctica podemos notar que los derechos se convierten en letra muerta debido a muchos factores.

Por mucho tiempo, mujeres, personas jóvenes, indígenas, personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, migrantes y afrodescendientes han atravesado por condiciones de vida que las han llevado a no ejercer con plenitud con los derechos inherentes a la condición humana y eso era aceptado porque se pensaba que era una natural consecuencia de vivir en sociedad. La sociedad fue creada por la gente y no es algo que en la naturaleza haya existido siempre y que existan desigualdades puede pensarse como fruto del diseño imperfecto de las sociedades humanas, que hasta ahora ha hecho preponderar las diferencias entre las personas, como desventajas que las ponen en una situación de vulnerabilidad. En una sociedad que se autodenomina democrática, las diferencias no deben ser un obstáculo para el goce y disfrute de los derechos.

Las personas jóvenes han sufrido exclusión en muchos asuntos desde que hay registros, pues se ha considerado que por su edad no están lo suficientemente preparadas o que son inmaduras para abordar incluso su autocuidado. La sociedad ha mantenido a las personas

jóvenes en una categoría doble en que son menores para una cosa pero lo suficientemente adultas para otras. Entre estas podría contarse el derecho al voto: el funcionariado joven electo es menor en comparación con otros grupos etarios, aunque siempre se hace énfasis en la importancia de que las juventudes salgan a votar cada que hay elecciones. Para contrarrestar lo primero, se han diseñado mecanismos que, se supone, aumentan la participación de las personas jóvenes. De eso versa este trabajo, en el que hablaremos en especial de una medida que se aplica desde 2018 en el estado de San Luis Potosí: la cuota joven. Esta es una acción afirmativa que pretende que las personas jóvenes ocupen una regiduría de representación proporcional en el ayuntamiento de su municipio. Este mecanismo se basa en la obligatoriedad de los partidos y candidaturas independientes de postularles en sus listas de regidurías de representación proporcional.

El objetivo del presente trabajo es analizar la pertinencia de la cuota joven como un medio para aumentar la representación política de las personas jóvenes en los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí. Asimismo, se busca responder las siguientes preguntas de investigación: ¿Qué es una cuota de representación política? ¿Cuál es la cuota de representación política de las personas jóvenes en San Luis Potosí y cómo se estableció? Y ¿existe alguna relación entre la participación política de las juventudes potosinas y la cuota joven de los ayuntamientos? Para lograr lo anterior, buscaremos definir la representación y participación políticas de las personas jóvenes, evaluar la eficacia de la cuota joven, explicar sus ventajas y desventajas desde lo electoral y valorar sus resultados y perspectivas para el futuro. De forma preliminar, podemos decir que en los dos procesos electorales en los que se ha aplicado, los resultados han sido mixtos y ha mostrado sus alcances y limitaciones, no por una cuestión de voluntad de las instituciones electorales, sino por su diseño por parte de la Legislatura local en mayo de 2017, lo cual limita considerablemente su efectividad.

En el capítulo I repasaremos algunos conceptos básicos sobre democracia, ciudadanía y la representación política, pues la cuota joven es una disposición que busca la ampliación de los

derechos políticos electorales de las juventudes. En el capítulo II enunciamos las diferencias entre jóvenes, juventud y juventudes y por qué nos decantamos por hablar de juventudes en lugar de una sola juventud, además de hacer una caracterización de las personas jóvenes en San Luis Potosí. El capítulo III se trata sobre las cuotas de representación política, por qué surgen y para qué sirven; se presenta una definición propia de lo que es la cuota joven y críticas a estas acciones afirmativas. Continuando, en el siguiente capítulo hablamos de los referentes nacionales e internacionales de la cuota joven, cómo fue establecida y su implementación en los procesos comiciales 2017 - 2018 y 2020 - 2021. Finalmente, en el capítulo V abordamos las conclusiones de este ensayo, en la que disertamos sobre la cuota joven en relación con la participación política juvenil, con los partidos e ideas para el futuro si queremos que su eficacia sea mayor en las siguientes elecciones locales.

Capítulo I. Democracia, representación política y ciudadanía

1.1 La democracia.

Resulta útil mencionar un hecho: México es una democracia. Y en esta democracia es en la que se inserta la cuota joven, si bien al hablar de esta medida nos referiremos al ámbito subnacional, ya que hablaremos de su implementación en el estado de San Luis Potosí. Como preámbulo, mencionaremos algunas nociones en torno a la democracia.

Para empezar, la democracia es un concepto que viene casi intacto desde la antigüedad. Su origen viene de los vocablos griegos *δῆμος* y *κράτος*, es decir, demos y kratos, que pueden traducirse como “pueblo” y “poder”, respectivamente. Esto quiere decir que democracia es el gobierno del pueblo y para el pueblo. Es una forma de gobierno, la cual es a su vez un modo de organizar el poder político, en el que el pueblo es el objeto del gobierno y el sujeto que gobierna. De acuerdo con José Fernández, se le puede definir como *“el gobierno de las leyes y es el gobierno de la palabra. Es decir, es el sistema de gobierno en el que la ley (nomos) es suprema, y en el que la palabra (goros) es usada por medio de la deliberación pública para tomar las decisiones”* (2020, p. 8).

A lo largo de los siglos, la democracia ha sido un concepto que ha tenido varias aplicaciones y sobre esto Norberto Bobbio (1996, pp. 189-209) nos da tres usos que se le ha dado: descriptivo, prescriptivo e histórico. El primero trata de una clasificación/tipología de las formas de gobierno y ciertamente, esto es algo que ha sido de vital importancia para los estudiosos de la política desde la época antigua puesto que de la pregunta “¿quién y cómo gobierna?” se ha derivado el estudio de las formas de gobierno y, por ende, cuál es un buen gobierno y cuál uno malo. Sobre el uso prescriptivo, Bobbio se refiere a esto cuando hablamos de juicios de valor sobre los que evaluamos las Constituciones, si han sido buenas o malas. Finalmente, el uso histórico se emplea para describir el devenir de las sociedades y su evolución, aunque estos dos últimos están vinculados, huelga decir que, en general, los tres usos están interrelacionados.

La democracia, sin embargo, desaparece como tal durante la Edad Media y vuelve hasta el auge de la modernidad. Durante mucho tiempo, la palabra democracia designó una forma política obsoleta y en el siglo XVIII se emplea para referirse al mundo antiguo y era criticada por los filósofos de ese tiempo: Montesquieu hizo hincapié en su inestabilidad y la tendencia casi mecánica a la corrupción de sus principios; Rousseau la definió como una forma de gobierno, una técnica de decisión, pero que no es suficiente para calificar lo esencial, es decir, el fundamento del vínculo social y la organización política (la soberanía); Sieyès, por su parte, dice que en ella los ciudadanos hacen las leyes y nombran a los funcionarios, al elegir diputados o parlamentarios, la legislatura deja de ser democrática y se vuelve representativa (Flores, 2013, p. 60)

Empero, con René D'Argenson, según señala Pierre Rosanvallon, *“la palabra democracia es separada de sus referentes antiguos y arcaicos y al invertir el sentido técnico (paso del concepto de autogobierno al de gobierno representativo)”* (2006, p. 13) la democracia siendo poder del pueblo, en cuanto al poder-soberanía y no al poder-gobierno, se vuelve compatible con la técnica del gobierno representativo. James Harrington descubrió la clave por medio de la cual las elecciones se transforman en democráticas (Fernández, 2020, p. 28). Ésta es su repetición periódica, de manera que el pueblo pueda enjuiciar constantemente, por medio del voto, a los gobernantes, quitando o refrendando su confianza y con ello incidiendo, aunque de manera indirecta, en la conducción de los asuntos públicos. Según Rosanvallon, Royer-Collard fijó en términos que seguirán siendo clásicos para toda una generación, el nuevo sentido sociológico de la palabra democracia: *“La democracia es el hecho social que deriva, según él, del ascenso de las clases medias y de la reducción de la diferencia que las separa de las clases superiores”* (Rosanvallon, 2006, p. 22). La democracia no designa pues un régimen político, sino un tipo de sociedad.

Alexis de Tocqueville propone una definición sociológica de la democracia: *“constituye el estado social, el dogma de la soberanía del pueblo constituye el derecho político”* de modo que

“soberanía del pueblo y democracia son dos palabras perfectamente correlativas; la una presenta la idea teórica, la otra su realización práctica” (Rosanvallon, 2006, pp. 23, 24). Para Tocqueville, teniendo en cuenta el fenómeno de la democracia en Estados Unidos, este hecho logra vincular dos principios: el de la igualdad de condiciones y el de la representación (además de un marco constitucional). Estos dos son los pilares en que descansa la democracia moderna, ya que antiguamente se argumentaba que la democracia sólo era posible en Estados pequeños, pues era un sistema en donde el ciudadano participaba directamente y no a través de representantes.

La revolución de las trece colonias a finales del siglo XVIII hizo que la democracia se convirtiera en un modelo viable. James Madison en *El Federalista* ayuda a precisar la diferencia entre la democracia de los antiguos y la de los modernos, ya que anteriormente un gobierno republicano no necesariamente era un gobierno democrático. Con la independencia estadounidense se logra unir ambos conceptos y la democracia moderna deja de ser la de los antiguos, es decir directa, y se convierte en representativa. ¿Por qué? Dice Norberto Bobbio (1996, p. 211):

existe un vínculo necesario entre el estado representativo (o República) y las dimensiones del territorio, y que por tanto la única forma de gobierno autocrática posible en un gran estado sea el gobierno representativo, que es una forma de gobierno democrático corregido, moderado o limitado, y en cuanto tal hecho, compatible con un territorio muy vasto y con una población numerosa.

Ahora bien, el desarrollo de la democracia moderna se ha dado de forma paulatina si hacemos caso a lo escrito por Samuel Huntington, quien habla de tres olas democratizadoras, o tres series de transformaciones de gobiernos autoritarios en gobiernos democráticos, las cuales se registran en un periodo definido y comparten características similares. De acuerdo con esta concepción, dicho autor plantea que la primera comenzó en 1828 y concluyó en 1926; la segunda se dio de 1943 a 1962, y la tercera inició en 1974 y seguía vigente en 1990, año en que finalizó su investigación (García, 2003, p. 17).

La democracia moderna es entendida como una democracia representativa, aunque esto no quiere decir que se excluyan mecanismos de la democracia directa, tales como el referéndum, aunque el mismo tiene sus limitaciones, pues el pueblo no puede ser llamado a votar, ratificar u opinar constantemente (Bobbio, 2007, p. 41). También, la democracia moderna está basada en un régimen de derechos que se relaciona ampliamente con la ciudadanía, entendida ésta no sólo con “nacionalidad”, sino como un reconocimiento a prerrogativas y obligaciones, y cuyo desarrollo histórico ha ido de la mano con el de democracia, como veremos en el siguiente apartado.

1.2 Origen y evolución del concepto de ciudadanía

La historia de la ciudadanía comienza hacia el siglo V antes de nuestra era, en Grecia, habiendo dos modelos: el ateniense y el espartano. El primero es el que ha tenido mayor significado y por ende me enfocaré en él. En la antigua Grecia ser ciudadano se vinculaba con la noción de pertenencia al *demos*, conformado por los miembros de la comunidad. En Grecia no sólo nace la ciudadanía, sino también la democracia, pues ambas se encuentran imbricadas; la ciudadanía no podía ser sin la democracia y viceversa. Sobre la ciudadanía, Ángel Rivero, en “Representación Política y Participación”, dice textualmente que el ciudadano era quien en uso de su *parresía* (libertad de lenguaje), *isonomía* (igualdad ante la ley) e *isegoría* (igualdad de acceso y palabra en la asamblea) en el *ágora* participa del gobierno de la ciudad (Rivero, 1997, p. 208).

La ciudadanía de entonces no es la de hoy, pues en Atenas la condición de ciudadano excluía a las mujeres y los extranjeros, así como a los esclavos. Por tanto, podría decirse que la ciudadanía ateniense estaba restringida, ya que no todos accedían a ella, también era elitista pues los pocos que la ostentaban eran los únicos que podían dedicarse a la política, entre otras actividades recreativas, porque contaban con la solvencia para tal fin. Por su parte, la democracia directa que se ejercía en la *polis* era novedosa porque hasta entonces no había sistema igual en

el mundo, en el que sus miembros (los ciudadanos) podían tomar parte de la deliberación de los asuntos y de la toma de decisiones por parte de la autoridad.

Ahora bien, tenemos también la noción de ciudadanía en Roma, que desde su comienzo fue evolucionando, es decir, la ciudadanía en Roma no fue algo estático, sino que cambió con el devenir. El modelo romano de ciudadanía implicaba que había distintos grados de ciudadanía. Los hombres, por ejemplo, eran los mayores beneficiarios de ser ciudadanos; los esclavos podían obtener ciertos derechos restringidos si obtenían su libertad; los nativos de las tierras conquistadas otros. Las mujeres, cualquiera que fuera su estatus, nunca tuvieron la totalidad de los derechos ciudadanos otorgados a los varones.

Todos los niños nacidos en un matrimonio legal de un ciudadano romano se convertían en ciudadanos (la ciudadanía se obtenía *ius sanguini*), así como los hijos de esclavos liberados. Las personas que procedían de los Estados latinos obtenían gradualmente la ciudadanía y los aliados de Roma eran premiados con ella después del término de sus servicios. Roma eventualmente garantizó la ciudadanía para todas las provincias, a los hombres libres que vivieran en el Imperio, lo cual eventualmente le quitó algo del privilegio que resultaba ser ciudadano romano y es que, en Roma, la ciudadanía era una posición social privilegiada en relación con las leyes, estatus social, propiedad y acceso a posiciones de gobierno, que se otorgaba a ciertos individuos.

La condición de la ciudadanía imprimía en el individuo los atributos más vinculados al reconocimiento social que una efectividad de ejercicio sociopolítico y esto se reflejaba en la máxima "*civis romanus sum*". En su época de mayor fulgor, es decir, en el Imperio, sólo los hombres libres eran ciudadanos y gozaban de los derechos que Roma les daba. La condición de ciudadano implicaba una serie de derechos como el derecho a voto en las asambleas, postularse y ser elector. Obviamente, entre las obligaciones se contaba pagar impuestos, entre otras. En general, la diferencia entre Grecia y Roma en cuanto a la ciudadanía yacía en que la ciudadanía

romana fue más incluyente y se extendía más allá de la capital y esa extensión fue geográficamente muy superior a la de las polis griegas.

Después de la caída del Imperio romano, el concepto de ciudadanía prácticamente desaparece. Con el inicio de la Edad Media podemos encontrar la noción de persona y muy difícilmente hallamos referencia a ciudadano. El Feudalismo se instauró sobre bases que implicaron la desaparición de la ciudadanía y el advenimiento de un sistema social constituido por siervos, vasallos y señores. Solo los señores feudales gozaban de privilegios y autonomía personal. Ellos decidían arbitrariamente sobre cuestiones de la vida colectiva, mientras que miles de campesinos se convirtieron en siervos trabajando gratuitamente y perdieron muchas libertades. Los vasallos no eran ciudadanos y carecían de derechos políticos. Eran súbditos, ya que solo se limitaban a obedecer las órdenes de un soberano. Aquí huelga decir que el cristianismo adoptó una posición poco mundana en el sentido de que se despreciaba e infravaloraba la vida en el mundo material pues la vida no era una finalidad en sí misma y advertía que sólo era una etapa de tránsito hacia el mundo espiritual, el único verdadero mundo, es decir, el Reino de los cielos. Se destacan San Agustín y Santo Tomás, el primero dice que el hombre debía relativizar el vínculo que lo unía con los demás y tratar por el contrario de vincularse más con Dios y, por tanto, no era obligación atenerse a los deberes ciudadanos sino rezar. Santo Tomás, en cambio, dice que la realidad terrena es de cierta forma la expresión de la voluntad divina y por tanto no puede ser tan nociva y debía ser atendida.

A finales de la Edad Media en Italia se organizaron varias ciudades estado desvinculadas de los Estados pontificios y los modelos de organización política existentes hasta ese momento. Así nacieron las repúblicas de Florencia, Venecia, Pisa, Génova, etcétera. En ellas florecieron las letras, las artes, el comercio. En dos palabras: El Renacimiento. El modelo político en estas ciudades estado era similar al de democracia directa y cada una seguía diferentes criterios para conceder el estatus de ciudadanía, aunque en general bastaba con tener una propiedad en ellas.

Como ya vimos, durante la Edad Media el concepto de ciudadanía no tiene verdadera importancia, pero vuelve a adquirir relevancia en la Ilustración. En el siglo XVIII se comienza a demandar un espacio de participación política para los habitantes de los nacientes Estados nacionales en Europa. Dos revoluciones inspiradas por el Iluminismo son las que sientan las principales bases de la ciudadanía moderna: la Independencia de las Trece Colonias y la Revolución francesa.

La Independencia estadounidense se diferencia de la Revolución francesa porque se creó un nuevo Estado, los Estados Unidos de América, donde sus habitantes pasaron de ser súbditos de la Corona inglesa a ser ciudadanos estadounidenses. Los momentos claves fueron la Declaración de Independencia de 1776 y luego la ratificación de la Constitución en 1789 y la expedición de las 10 enmiendas a la Ley Fundamental en 1791, contenidas en la "Bill of Rights". Precisamente estas enmiendas consagraron los derechos de los que podían disfrutar los ciudadanos estadounidenses tales como la libertad de expresión y garantías procesales. Vale la pena mencionar que la ciudadanía civil se encontraba al alcance de todos mientras que la ciudadanía política estaba más restringida pues había criterios excluyentes en lo referente al voto. Ahora bien, en el viejo continente la Revolución estadounidense sacudió a las naciones europeas y al estallar la Revolución francesa y ser promulgada la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" tenemos una definición aún más profunda de la ciudadanía en comparación con lo que las antiguas Trece Colonias definieron.

En la Declaración se estableció que por su condición humana el hombre goza de derechos y libertades y por su ejercicio se convierte en ciudadano. Cualquier hombre tiene el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad jurídica, a la propiedad, a la elaboración de la ley o "voluntad general" (término de inspiración rousseauiana) por sí o por medio de representantes, a emitir libremente su pensamiento, y a ser elegido, elegir y controlar a los gobernantes, en suma, a un conjunto de derechos y libertades de índole política. La ciudadanía abarcó al conjunto de los habitantes nacidos dentro del territorio del Estado y a los extranjeros nacionalizados, aunque

de ella quedaron excluidos los aristócratas, los extranjeros, los criminales, las mujeres y los marginales.

Como consecuencia de la Revolución francesa la noción de ciudadanía se volvió equivalente a la de nacionalidad porque, junto a las ideas de libertad e igualdad, los franceses levantaron la bandera de la fraternidad. Así, se denominó ciudadanos a los titulares de los derechos políticos de un país.

1.2.1 La ciudadanía en la actualidad

En *El retorno del ciudadano*, Will Kymlicka y Wayne Norman (1996), explican varias teorías sobre la ciudadanía. Destaca la expuesta por T. H. Marshall, quien entendió a la ciudadanía como la posesión de derechos. Marshall explicó que en la sociedad todos somos iguales y, por tanto, poseedores de los mismos derechos. Para ser plenamente un ciudadano, los gobiernos debían asegurarse de ir incrementando los derechos de las personas. Para ello el Estado debe ser un Estado de bienestar, liberal y democrático, pues es fuente de reconocimiento de los derechos. A esta concepción se le suele conocer como “ciudadanía pasiva”, pues se hace énfasis en las prerrogativas del sujeto, pero no en sus obligaciones. Además, la categoría de ciudadano para Marshall se constituyó durante la modernidad en oposición con la categoría de clase social, pues la clase social diferencia a las personas por la posesión o no de capitales o bienes que le permiten asumir una posición privilegiada en la estructura económica; la ciudadanía, por el contrario, pretende establecer una igualdad formal, que se perfeccionará con el tiempo. Marshall dice que el estatus de ciudadano permite la igualación de los sujetos de una comunidad política y define la existencia de tres tipos de derechos: los civiles, entre los que se cuentan la libertad de expresión y pensamiento, el de propiedad y el de sometimiento a los tribunales de justicia (o derecho al debido proceso). Los derechos políticos, que aluden al derecho a participar en el ejercicio del poder político, eligiendo o siendo electo. Y los sociales,

que garantizan las aspiraciones a una vida digna y al bienestar social de los individuos, con acceso al trabajo remunerado y a la previsión social.

Sin embargo, ¿son los derechos solamente una cuestión de voluntad estatal? ¿De dónde provienen o cómo es que los derechos son reconocidos? Geoffrey Pleyers al explicar la sociología de los movimientos sociales, dice que muchos de los grandes debates que han nutrido a las ciencias sociales, aparecieron hace varias décadas dentro de los movimientos sociales, como el feminismo, las luchas por el reconocimiento de derechos y los movimientos sociales en sí. Considerando esto, los derechos no son prerrogativas del ciudadano, la ciudadanía sí, pues es una condición que otorga el Estado, pero los derechos humanos son inherentes a la condición humana como tal y son uno de los fundamentos de los regímenes democráticos. Entonces, podemos inferir con base en lo anterior que los derechos de los que gozamos hoy en día fueron obtenidos a través de la lucha y la movilización social, y por ejemplificar un poco, el movimiento feminista ha logrado conquistas en cuanto a la paridad entre hombres y mujeres, y la no violencia contra ellas; los colectivos de la diversidad sexual han obtenido reconocimiento a sus uniones, los pueblos indígenas a regirse bajo usos y costumbres, alcanzando el derecho a la identidad. Esto nos lleva a afirmar que la democracia es un régimen de derechos y la ciudadanía la forma en que estos son ejercidos.

Pero nada permanece inmóvil y la ciudadanía nacional, sostienen algunos autores como Jürgen Habermas, ha pasado a ser una ciudadanía postnacional o global (Vaccaro, 2017, pp. 189-191). Al concepto de ciudadanía global han abonado hechos como la contingencia de la tecnología de la información y comunicaciones, que ha masificado el acceso de millones a datos y ser partícipes de eventos aún a miles de kilómetros, en tiempo real. Igualmente, la existencia de organismos internacionales tales como el Fondo Monetario Internacional o la Corte Interamericana de Derechos Humanos o bloques como la Unión Europea, han transformado la concepción clásica de ciudadanía que la ubicaba únicamente en el espectro del Estado nacional. Ahora la ciudadanía existe más allá porque se reconoce su existencia también en convenciones

y tratados internacionales. La ciudadanía global también implica una responsabilidad con el entorno desde lo local hasta lo mundial, se tejen redes a gran escala y se han configurado movimientos que pugnan, entre otras cosas, por el cambio del modelo económico a uno más sustentable. Empero el camino a recorrer es aún muy largo y, sin duda, nos dirigimos a un mundo más plural, pluricultural y multiétnico en donde hay reconocimiento a más derechos e identidades, pero que implican más obligaciones, no sólo en lo individual, sino en lo colectivo.

Capítulo II. Las juventudes

2.1 Jóvenes, juventud y juventudes

Ser joven es una etapa de la vida que las personas vivimos y por la que se transita con mayor o menor dificultad de la niñez a la adultez y quizá nos parezca que jóvenes, juventud y juventudes son lo mismo, pero no es así, si bien son conceptos interrelacionados. Pareciera que esta cuestión es meramente gramatical, sin embargo, es total porque nos sirve de punto de partida para comprender uno de nuestros objetos de estudio.

Tenemos que el sujeto es la persona joven y la juventud su característica, pero este rasgo a su vez lo diferencia de otros con la misma condición. Visto lo anterior, hay que ahondar en algunas definiciones que nos ayudarán a acercarnos conceptualmente al fenómeno que buscamos comprender. Si hay una cuota joven, ¿a quién va destinada? ¿Quiénes son las personas jóvenes? ¿Por qué no son lo mismo juventud y juventudes? Como se dijo líneas atrás, no hay una sola forma de vivir la juventud, como veremos en el siguiente apartado, y por ello conviene referirnos a juventudes. Esto, vale hacer mención, no es nuevo y es algo de lo que se habla a partir de la segunda mitad del siglo pasado ya que el término *juventud* se queda corto para “*hacerse eco la diversidad de contenidos que se atribuyen a ‘la juventud’*” (Filardo, 2018, p. 116).

En este ensayo hacemos eco de la diferencia entre juventud y juventudes porque no hay una sola juventud e intentar categorizar a todas las personas jóvenes en una sola implicaría ignorar las diferencias sociales, culturales, económicas, educativas, etcétera. Existe una pluralidad de ellas y por eso decimos juventudes, pues (situándonos en el ámbito territorial sobre el que este escrito versa), la juventud del municipio de Tancanhuitz es diferente que la de Soledad de Graciano Sánchez o Catorce, todos municipios de San Luis Potosí. Así, este contraste conceptual nos permite comprender las diferencias, como lo son las que hay entre hombres y mujeres jóvenes, miembros de la diversidad sexual, indígenas o migrantes. Por todo es más

conveniente referirnos a juventudes y no únicamente a juventud, término que exploraremos a continuación.

2.2 Definición de la juventud

La juventud es una etapa de la vida y uno de los temas centrales de este ensayo, por tal motivo es imperante definirla. Definir qué es ser joven resulta complicado de inicio, porque la categoría de joven no es algo uniforme y varía según a quien se pregunte o la institución que se consulte. Si acudimos a fuentes oficiales tenemos, por ejemplo, que la reforma constitucional en materia de juventud publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020, no hace una mención explícita a qué es la persona joven, pues ello se deja para la legislación secundaria. Mientras tanto, algunas entidades federativas han tomado la atribución de expedir legislación sobre este tópico, como el caso del Congreso del Estado de San Luis Potosí, que hace más de una década expidió la primera versión de la Ley de la Persona Joven en la que definió como personas jóvenes a quienes se encuentren en un grupo de edad de los 12 a los 29 años.

Empero, la juventud no es algo que con enunciarlo en una ley se limite a los términos de una determinada norma jurídica, sino que va más allá, y el deseo de reglamentarlo por parte del Estado responde a diversos intereses y motivaciones, muchos de ellos empujados desde la sociedad civil, aunque también, y por lo general, desde una visión adulta de lo que es ser joven.

La división que hacemos entre “joven” y “viejo” es arbitraria. Pierre Bourdieu (1990) dice que dicha división surge de una lucha de poder entre lo joven y lo viejo. Es entonces que el poder se constituye como eje de la relación, aunque tal es variable y manipulable: siempre somos viejos o jóvenes para alguien más. Por eso se explica que la juventud o la vejez han sido socialmente construidas. La juventud no es igual para todas las personas y depende en gran medida de sus condiciones socioeconómicas, de su educación, lugar en el que viven, sexo, identidad y orientación sexuales, etcétera. Por eso, Bourdieu dice que se debe hacer un “*abuso tremendo*

del lenguaje” para meter bajo una misma categoría (la juventud) a personas muy distintas entre sí. Dos personas de la misma edad, pero que viven en contextos diferentes no viven la misma juventud.

La juventud, resalta el sociólogo francés, es una etapa en la que se es adulto para unas cosas (votar, por ejemplo) y niño para otras. Para eso, tenemos centros escolares que forman a la gente desde la niñez, pero en el caso de las juventudes, la cuestión es especialmente relevante, pues en opinión de Bourdieu la escuela deja de lado al joven, es decir, lo aísla en una especie de “no tiempo”, una época de transición que para algunos es larga y para otros corta. Esto, volviendo a la narrativa del juego de poder, resulta en que se empodera al adulto, al viejo, y al joven se le relega al ámbito escolar, donde no puede luchar por el poder, sino ser moldeado. Sin embargo, la escuela no es para todas las personas la opción natural, sino que muchas y muchos jóvenes se tienen que incorporar al campo laboral. Este hecho, pareciera, redundaría en un cambio no menor: el dejar de ser jóvenes y convertirse en adultos.

Para estudiar la juventud nos enfrentamos a dos retos: delimitar a la juventud y definir formas y categorías. De acuerdo con María Iciar Lozano Urbieto (2003) en la delimitación tenemos como límite inferior el origen biológico, es decir, el inicio de la adolescencia (9 a 12 años) como el comienzo y como límite superior (final) criterios sociales y económicos que colocan la frontera de la juventud entre los 25 y los 30 años. Lozano también enuncia cuatro formas en que se caracteriza la juventud desde lo adulto:

1. Juventud como etapa de transición y que no merece inversión de tiempo y recursos.
2. Juventud como carga, que nada aporta. Los adultos tienen a los jóvenes “de favor”.
3. Juventud idealizada, en la que se evade la realidad.
4. Juventud homogénea, mezcla de elementos de las anteriores que redundaría en una única visión: todas las personas² Instituto Interamericano de Derechos Humanos jóvenes son iguales.

Una forma más amplia de estudiar la juventud es hacerlo desde el reconocimiento que hacen ellas y ellos mismos de su propia juventud, concepto del que la misma escribe que “es *un concepto históricamente construido, que por fuerza continuará evolucionando; es situacional, y depende de la disputa (al estilo referido por Bourdieu) entre jóvenes y no jóvenes por la definición de quienes están dentro de los jóvenes y quienes no*” (2003, p. 17). Por otro lado, Mario Margulis (2000) dice que la juventud es un concepto impreciso y que puede ser entendida como un producto, un algo con un valor simbólico:

la juventud termina, en el interior de las clases que pueden ofrecer a sus miembros recién llegados a la madurez física este beneficio, cuando éstos asumen responsabilidades centradas, sobre todo, en formar el propio hogar, tener hijos, vivir del propio trabajo (2000, p. 2)

En los siglos XIX y XX la juventud se transformó y se convirtió espacio de moratoria, esto es que mientras los jóvenes estudian no se les permite trabajar ni tener familia. La juventud no puede ser apreciada ni percibida si sólo nos enfocamos en cuestiones estéticas. Lleva a la desmaterialización de la Juventud, pues la juventud no tiene sólo una dimensión simbólica, sino también material, histórica, política, etcétera. En las clases alta y media los jóvenes pueden serlo por más tiempo porque tienen los medios para aprovechar y extender la moratoria vital. En la clase baja o trabajadora los jóvenes tienen que disminuir su juventud porque deben incorporarse más rápido al mercado laboral y se les exigen otras cosas, como tener hijos más temprano en sus vidas. Incluso el consumo relacionado a la juventud es distinto, así como el tiempo libre dedicado al ocio.

Se cuenta además con la perspectiva de Rossana Reguillo (2013), quien reafirma lo expresado líneas atrás: las personas jóvenes no son un todo homogéneo. Enarbola una propuesta analítica basada en cinco circuitos, que dependen de los procesos de incorporación social en los que se mueven las juventudes y que pueden ser útiles para estudiarles:

- a) Inviabiles: jóvenes sin posibilidad de movilidad social, precarizados y cuya única opción es migrar.
- b) Asimilados al mercado: que se adaptaron a las lógicas del mercado aún con dificultades y son útiles, pero a un gran costo, a cambio de su dignidad, inseguridad económica, etcétera.
- c) Paralegalidad: jóvenes que se han integrado el crimen organizado, el narcotráfico y la trata de personas.
- d) Incorporados: gozan de garantías sociales, inserción laboral y educativa.
- e) Privilegio: “conectados al mundo con amplio capital social y cultural” (Reguillo, 2013, p. 139)

La anterior constituye una tipología para mostrar la heterogeneidad de la juventud, además de que Reguillo enuncia la existencia de cuatro territorios juveniles modernos: violencias, migración, tecnologías, activismo. Estos representan campos en los que se mueve la persona joven actualmente y que nos ayudan a dilucidar que actualmente existe una profunda erosión de los imaginarios del futuro, un aumento exponencial de la precariedad y la crisis de legitimidad de la política, a la cual se le exige mucho, pero da poco. Por eso no deben sorprendernos las búsquedas de reafirmación y reconocimiento de la identidad de las personas jóvenes, de las juventudes, aunque a veces esto choque con el rechazo abierto de muchas y muchos para con lo político. Esto no es algo que sea una pugna moderna y circunscrita a las juventudes, sino una brega de tiempo atrás que con el auge del mundo globalizado se ve aumentada exponencialmente.

2.3 La exigencia de reconocimiento

La globalización nos ha traído retos como sociedad que se adapta a tal proceso. La cuestión del reconocimiento se vuelve de vital importancia en un mundo en el que estamos conectados por Internet y los medios de comunicación masiva, y nos permite en instantes estar

enterados de lo que ocurre a miles de kilómetros de distancia. De igual manera, las economías tan conectadas e interrelacionadas nos demuestran que la integración financiera es algo que llegó para quedarse. Mas las fronteras se han abierto a los capitales, no a las personas, pues la otredad sigue siendo un freno enorme para una mayor integración de sociedades disimiles.

Charles Taylor (2009) escribe que en la época actual mucho de lo que ocurre en política pasa porque individuos o grupos de individuos exigen un *reconocimiento* explícito a sus identidades. Así, da como ejemplo los movimientos feministas, que reclaman derechos ante la opresión milenaria del patriarcado. Agregaríamos que las juventudes exigen derechos y concesiones que les han sido negados, así como el fin de la violencia y la discriminación. Sin embargo, la política del reconocimiento a la diferencia tiene una cara, que es la diferencia y que se expondrá líneas más adelante.

Se pide reconocimiento porque la identidad, la construcción del yo, exige que los demás se den por enterados que se existe, pero no como los demás quieren percibir tal exigencia (eso sería un *falso reconocimiento*), sino un reconocimiento pleno. De lo contrario, se habla de opresión cuando se niega o cuando se da falsamente (Taylor, 2009, p. 44). Si antes la identidad era estamental, es decir, dependía de la posición social, con el advenimiento del liberalismo y la democracia representativa, la identidad se convirtió en un bien individual, en la que se expresaba la individualidad, la originalidad. Somos seres destinados a convivir, no a aislarnos, y como dice Charles Taylor “[n]ecesitamos las relaciones para realizarnos, no así para definirnos” (p. 54); por ello la identidad reconocida por los otros es relevante, en una forma dialógica con las otras personas. Extrapolando esto, una cuota de representación puede ser un medio para reconocer al otro, al que es diferente, en este caso, al o a la joven, quien se distingue por una serie de condiciones que vive y que constituyen una realidad ajena a la de las mayorías adultas e infantiles.

Tenemos así que la identidad, su construcción, depende de las interacciones con otros y en ese espacio se da lo que el yo construye. En el supuesto de la democracia, la igualdad es una condición para construirla, pero hay condiciones que no dejan que tal igualdad exista, por

ejemplo, la pobreza. En una sociedad con muy alta desigualdad e inequidad, la pobreza no les permite el goce de sus derechos, por lo que su identidad se construye en la opresión. Así es que tenemos la política de la diferencia, que sirve para reconocer que hay personas no favorecidas, que requieren condiciones especiales para su desarrollo, pero tal política choca con la del reconocimiento, porque este implícitamente se construye en el supuesto de la igualdad (e. g. yo mujer soy igual que tú, hombre; yo joven soy igual que tú, adulto) y el que haya cosas como la *discriminación positiva* se opone a la igualdad reclamada al principio. De esta manera, hay una crisis en la dicotomía antes enunciada (reconocimiento y diferencia) que se extrapola a otros frentes, como lo son las sociedades multiculturales, donde conviven personas de muy diversas latitudes, pero que no se integran porque no sabemos cómo reconocer la diferencia.

Néstor García Canclini dice que “*Cuando los movimientos globalizadores vienen con la secularización y el relativismo intelectual, amplían nuestra capacidad de comprender y aceptar lo diferente*” (2009, p. 109), pero las migraciones masivas, el no saber distinguir o aceptar la diferencia con gentes de otras latitudes, el miedo, la incertidumbre, da pie a la xenofobia, el chovinismo o hasta la violencia. De esto, hemos sido testigos en los últimos años: millones han huido de la precariedad y la guerra en Medio Oriente, África y América Latina, hacia Europa y Estados Unidos. Y la respuesta en esas regiones y países ha sido el cierre de las fronteras, el surgimiento de movimientos nacionalistas y de extrema derecha. Sin duda, la otredad no deja de serlo, el otro nos es extraño y el ideal liberal de igualdad no se realiza. Hay un reconocimiento a la diferencia de personas de otras culturas, pero es un reconocimiento negativo, donde no se conceden derechos, sino que se segregan y se limita su llegada. Las sociedades multi o pluriculturales son una realidad que se construye a pesar de las resistencias de poblaciones originarias o receptoras y sus gobiernos, pero se hace como consecuencia de la potencia globalizadora del capitalismo. En ese contexto, se dan las ciudadanía multiformes de las que habla García Canclini y en la que juega un rol el otorgamiento de prerrogativas de acuerdo con la política de diferenciación y el reconocimiento, temas de los que versa el trabajo de Taylor.

Volviendo al tema de este apartado, el que haya una contradicción (todos somos iguales vs todos somos diferentes) también tiene una raíz de hegemonía, pues la diferenciación y la igualación se basan en una cultura hegemónica (Taylor, 2009, p. 67). En San Luis Potosí, por poner un ejemplo, se quiere integrar políticamente a las y los jóvenes, pero desde una visión donde prima “lo adulto”. Mas el reconocimiento ha sido favorable y medidas como darles un espacio en los cabildos son buenas, lo que nos lleva a preguntarnos (como Taylor) si reconocimiento y diferencia se pueden reconciliar. Por lo visto sí, pues esto tiene como propósito paliar un mal que duró generaciones y que mantuvo a las personas jóvenes relegadas durante mucho tiempo. Sucedió algo parecido que con las cuotas indígenas, ya que se incentiva la participación que no tuvieron en el pasado; o como con el matrimonio igualitario, que da certidumbre a parejas del mismo sexo que no eran reconocidas por el Estado.

En fin, el reconocimiento es importante, pues forja la identidad y así también debemos respeto a todas las culturas e identidades, pero para esto necesitamos acceder a una “*fusión de horizontes*” (Taylor, 2009, p. 99) que en la diferencia de cada individuo nos permita llegar a entender y aceptar tales diferencias y brindar prerrogativas a quienes han estado en desventajas por cuestiones de sumisión social, familiar, cultural y económica.

2.4 Las juventudes en el estado de San Luis Potosí, México

Las juventudes del estado de San Luis Potosí son diversas y el primer factor para esa heterogeneidad se da en función del territorio que esta entidad federativa ocupa. El estado se divide en cuatro regiones: Altiplano, Centro, Media y Huasteca, cada una con sus respectivas características que las hacen diferentes a las demás.

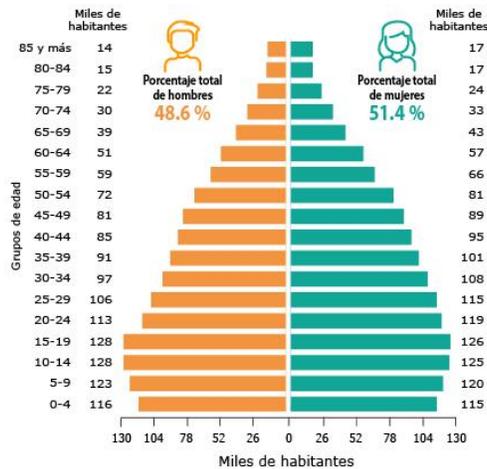
Para realizar este apartado, tenemos los datos que nos presenta el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en la Encuesta Intercensal 2015 y en el Censo de Población 2020. El primer instrumento nos proporciona datos que nos auxiliarán a entender el panorama en 2017, que es cuando la cuota joven se pone en práctica por primera vez, mientras que la

información plasmada en el censo nos permitirá caracterizar a la población joven al inicio del proceso electoral 2020 - 2021. En ambos casos, es importante volver a decirlo, se considerarán como parte de las juventudes las personas de 12 a 29 años, pues así lo determinan las leyes locales, sin embargo, sólo pueden ejercer el voto y ocupar algunos cargos públicos aquellas a partir de los 18 años. Esto podría dejar fuera a un sector de la población joven de la representación política que buscar incentivar la cuota joven, sin embargo, es por la naturaleza de la ciudadanía en nuestro país que ocurre este hecho.

La Encuesta Intercensal 2015 no nos aporta datos específicos como los de un censo, ya que las variables que maneja son más generales. Por ejemplo, en cuanto a rangos de edad, la Encuesta Intercensal cuenta sólo a los jóvenes de 15 a 19 e incluye en la niñez a las personas de 10 a 14, rango que cubre una parte de lo que una persona joven es de acuerdo con la legislación local aplicable. Es por lo anterior que para obtener datos de las personas jóvenes de 2015, previo a la primera aplicación de la cuota joven, consideraremos en este trabajo a quienes tenían de 15 a 29 años cuando fue levantada la encuesta, lo que se traduce en 690,112 personas.

Ahora bien, cinco años después, por mandato constitucional y legal, el INEGI realizó el Censo de Población en todo el país. Del Censo se desprendió que en San Luis Potosí vivían 2,822,255 personas, de las cuales 859,435 se encuentran en el rango de edad de 12 a 29 años de edad. En la gráfica que sigue observamos la pirámide poblacional del estado de acuerdo con dicho instrumento:

Gráfica 1. Habitantes por edad y sexo.



Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

La población considerada joven en San Luis Potosí, es decir, quienes tienen entre 12 y 29 años, representa un 30.45 por ciento del total. Esto hace que este grupo poblacional sea en su conjunto el más grande y la cifra es similar a la que arrojó el Censo 2020, en el cual se estipula que 31 millones de personas en México son jóvenes de entre 15 a 29 años, lo que se traduce en un 25 por ciento de los 126 millones contados por el INEGI en todo el territorio nacional (Agencia EFE, 2021).

Siendo que las personas jóvenes son más que cualquier otro grupo de población, sería prudente decir que hay que enfocar las políticas públicas a atajar los problemas que enfrentan: desempleo, migración, violencias, precariedad, etcétera. Es posible entonces que la cuota joven sea un instrumento adecuado para aumentar su representación en los órganos del Estado, si tan sólo estimamos que en los cabildos debería haber una representación de tipo espejo. Mas la situación es más compleja y no fue establecida para eso, para intentar que las regidurías de representación sean una calca del tejido social, sino también para incentivar la participación juvenil. En ese sentido, se deben plantear otras estrategias para medir su efectividad puesto que tal vez desde un criterio numérico sí cumple con representar a los jóvenes en los ayuntamientos, o puede que no. Esto será analizado más adelante, cuando evaluemos el desempeño de la acción afirmativa.

Capítulo III. Las cuotas de representación política.

3.1 ¿Qué son las cuotas de representación política?

En primer lugar, Niki Johnson y Alejandra Moreni (2009) mencionan que

son mecanismos de acción afirmativa que parten de la premisa que las relaciones desiguales que existen en nuestras sociedades inciden también en el Sistema Político, haciendo que no todas las personas puedan competir en igualdad de condiciones para hacer efectivo su derecho ciudadano a ser elegido (a). Su finalidad, entonces, es contrarrestar estos sesgos para asegurar o acelerar el acceso a cargos de decisión política de grupos sociales histórica y culturalmente marginados, excluidos o desfavorecidos (Johnson y Moreni, 2009, p. 18).

Otra definición menciona que “*son un mecanismo por el cual se pretende alcanzar una igualdad efectiva de diferentes grupos sociales en el acceso a cargos de decisión o elección popular*” (Hola, Veloso y Ruiz, 2002; como se cita en Ríos y Villar, 2006). Entonces, entendemos que la cuota es un mecanismo planteado para aumentar el grado de representación política.

Las cuotas, que entran en el terreno de las acciones afirmativas, ya tienen tiempo siendo utilizadas en el sistema electoral mexicano y más recientemente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de las sentencias SUP-RAP-121/2020 y SUP-RAP-47/2021, y el Acuerdo INE/CG572/2020, respectivamente, establecieron que en la elección concurrente del 6 de junio de 2021 se debían destinar 21 distritos para candidaturas indígenas por el principio de mayoría relativa, así como para personas migrantes, afrodescendientes y de la diversidad sexual. Esto nos lleva a mencionar algo que de repente puede olvidarse, aunque termina siendo obvio: las cuotas son, por lo general, para las minorías, aunque quien es reconocido como parte de una minoría depende mucho del contexto del que hablemos. En una sociedad determinada las juventudes pueden ser percibidas como minorías y en otras como una mayoría a comparación de otros grupos como, por ejemplo, el de las personas de la tercera edad.

Las cuotas, fruto de la democracia pluralista, existen cuando se da la imposibilidad de la integración homogénea de una sociedad. En nuestro caso, México es un país megadiverso y con diversas realidades aconteciendo en el mismo espacio geográfico, económico, social y, por eso, las cuotas son un medio para luchar contra la marginalización de la representación política.

Es importante distinguir entre dos tipos de cuotas: duras o rígidas y suaves (Tremmel et al, 2015, p. 3). Las cuotas duras o rígidas consisten en la repartición de espacios de acuerdo con una distribución proporcional de todos los grupos que se pretende representar (jóvenes, indígenas, migrantes, etcétera) y no se ocupan más que por gente de dicha o dichas minorías. La cuota suave, por su parte, es aquella en la que, si no hay candidatos de tal minoría para ocupar un determinado espacio, este puede ser cubierto con gente que no cumple la condición para la que fue diseñado. Así es que, para ejemplificar, si en un comité no hay suficientes personas indígenas y se necesita integrarlo forzosamente con una cierta cantidad de miembros, se pueden integrar personas no indígenas, aunque no se cumpla la condición de serlo para el que fue diseñada originalmente la cuota. Las cuotas jóvenes en este caso serían suaves. Ahondando al respecto, en cuanto a que la cuota de representación no es igual que el principio de paridad que forma parte del orden jurídico mexicano desde 2019, tenemos lo escrito por Karolina M. Gilas que explica que la cuota es *"un mecanismo temporal que opera mientras persiste la situación de desigualdad y discriminación que pretende corregir"* y el principio invocado *"es una regla permanente para la integración de los órganos de elección popular que pretende garantizar la representación de la pluralidad de la sociedad mexicana"* (Gilas, 2021, pp. 131-132). Otra distinción, de acuerdo con Tremmel *et al*, es la que señala que existen las cuotas que garantizan una repartición que refleja la distribución de quienes solicitan una posición y también las que responden a que la distribución final refleja la demografía (por ejemplo, regidurías de acuerdo con la cantidad de jóvenes que habitan un municipio). El asunto en cuanto a las cuotas es que su propósito u objeto no sólo debe tratar de aumentar el grado de

representación política en ayuntamientos, parlamentos subnacionales o nacionales, sino también incrementar la participación política del grupo que dicen representar.

3.2 Representación y participación política

Las medidas afirmativas están vinculadas desde su origen con el concepto de representación política, cosa que, en su sentido contemporáneo, está íntimamente relacionada con la democracia liberal y representativa. Una definición de representación política nos la ofrecen José Woldenberg y Ricardo Becerra (2017, p. 958) quienes la definen como

Es el resultado del proceso mediante el cual una comunidad ha seleccionado y ha elegido a alguno o algunos de sus miembros para que se hagan cargo, defiendan, argumenten, los temas y los intereses que son comunes. Así, la comunidad lo hace su representante y lo coloca en un órgano de discusión y decisión del gobierno.

La representación significa que el gobierno se ejerce por la autoridad de una comunidad o pueblo, por funcionarios sujetos al control electoral y que han de representar las preferencias de los gobernados (Rivero, 1997, p. 213). Quienes llegan a un cargo de elección popular lo hacen en nombre de una cierta cantidad de personas que los han elegido y aún también a quienes no los hayan votado.

La representación política es una condición con la que es investida una persona o grupo de personas, que representa o representan a muchas otras, pues las personas representadas dan poder al representante o representantes de hablar en su nombre y decidir. El o la representante entonces trabaja para el grupo de representados en el órgano de toma de decisiones (Parlamento) o de ejecución (Gobierno). El hecho de representar también implica que entre el representante y los representados haya afinidad y se comparten intereses, ideología, cultura y más. Por eso se pide que, por poner un ejemplo, un candidato o candidata provenga del distrito al que busca representar en un Congreso local o en el federal, pues de esa manera

llevará a ese espacio una visión de su demarcación, entre otras particularidades que quizá caigan en el campo de la abstracción, pero se orientan hacia la pluralidad que compone un cuerpo deliberativo del Estado.

Un aspecto que se critica de la representación política, lo cual viene desde Rousseau y Montesquieu, es que esta no puede abarcar todas las voluntades de las personas que se dice que el representante representa. Esto es, que un solo representante o un grupo de representantes no puede condensar la totalidad de las opiniones, intereses o anhelos de los representados, mas esta crítica nos lleva de vuelta a la cuestión de la democracia directa y la democracia representativa, puesto que en Estados muy grandes no es posible la democracia directa como se ha expresado previamente en el apartado correspondiente.

Algunos autores señalan que hay una crisis de representación, puesto que en los Estados confluyen muchas demandas, actores políticos, económicos, empresariales, e instituciones de muy diversa índole, y es muy difícil responder a todas las necesidades de una determinada población o minoría, pues vivimos en sociedades pluriculturales y socialmente (y hasta étnicamente) fragmentadas en las que los partidos, los representantes y los gobiernos no pueden responder adecuadamente. Asimismo, es difícil, como se ha atestiguado con el devenir, que se logren consensos también por fenómenos como la extrema polarización y los riesgos que implican los populismos de izquierda y de derecha, por ejemplo. Mas no hay que dejar de anotar que aún con dicha crisis, en las y los representantes electos podemos encontrar consensos pese a las muy variadas diferencias que pueda haber. Como mencionan Rotsay Rosales y Manuel Rojas (2012, p. 19):

La representación se convirtió en un instrumento de construcción de la ciudadanía política, donde el estado es un instrumento unificador frente a una sociedad dividida que reconoce únicamente a ciudadanos individuales, sin importar la condición económica, racial, social o religiosa. La representación tiende a igualar

políticamente a los representantes y los representados, como a los ciudadanos entre sí mismos.

En 1967, Hanna Fenichel Pitkin escribió sobre la representación política, dividiéndola en cinco variantes: representación como cesión de autoridad, representación como responsabilidad, representación como espejo, representación como evocación simbólica y representación como acción en interés de alguien. Sobre las variantes delineadas por Pitkin, Maurizio Cotta (1985, pp. 268-269) dice:

La primera acepción [...] hace referencia a aquel aspecto de la relación entre el representado y el representante que permite que las acciones del segundo «valgan» para el primero y lo comprometan [...] La quinta acepción [...] en el respeto por parte del representante de los intereses del representado [...] la segunda acepción [...] el poder del representado de controlar y sancionar [...] al representante y su correspondiente deber de someterse. la noción de representación como reconocimiento de tipo simbólico

La que nos interesa en este caso es la cuestión de la representación como evocación simbólica pues con la cuota joven se piensa darles un papel a las juventudes a través de “sus regidurías” e incentivar de esa manera su participación política.

La participación política es entendida como

aquel conjunto de actos y de actitudes dirigidos a influir de manera más o menos directa y más o menos legal sobre las decisiones de los detentadores del poder en el sistema político o en cada una de las organizaciones políticas, así como en su misma selección, con vistas a conservar o modificar la estructura (y por lo tanto los valores) del sistema de intereses dominante (Pasquino, 1986, p. 180).

La participación política como fenómeno que estudia la Ciencia Política se vuelve tal cuando los Estados nacionales se formaron y, sobre todo, con el establecimiento de la democracia en Occidente. Un proceso muy importante de participación política fue y ha sido el

del derecho al voto, pues este proporciona el medio más formal para concretar la participación política en lo que se denomina participación electoral. Es la participación electoral la más formal y tal vez la menos eficaz en la mayoría de los casos. Al principio de las democracias no todo mundo podía votar porque ello implicaba la fragmentación del poder: las élites no acapararían la toma de decisiones que se veía acotada por la voluntad de las mayorías a través del sufragio. La participación por la vía electoral es una de muchas formas de participación política y es la más institucionalizada y ciertamente la democratización ha sido larga y difícil, y ha sido acompañada de cambios demográficos, socioeconómicos y hasta culturales, por ello tenemos que en la actualidad las sociedades son más democráticas, aunque con algunas excepciones y parte de ese proceso democratizador ha venido con la ampliación del derecho al voto y, ahora, con las luchas por aumentar la representación y participación de grupos históricamente minimizados.

Todo lo anterior nos puede dar una idea sobre la participación de los grupos que se sugiere subrepresentados (jóvenes, en este caso) y, por tanto, se puede inferir que la participación política de las juventudes puede conceptualizarse como la búsqueda por aumentar su influencia en los asuntos públicos, en el sistema político, para la inclusión de su agenda en este, con el fin de que las decisiones que tomen los gobernantes les beneficien. Esto, en teoría, se verá estimulado con la cuota joven.

3.3 ¿Qué es la cuota joven?

Para efectos prácticos, definiremos la cuota joven como una acción afirmativa mediante la cual se asegura que la población joven (en este caso, de 12 a 29 años) tenga representación política en un ente legislativo o gubernamental. En todo caso, si bien hay críticas a la cuota joven (algunas de las cuales se abordan en el apartado que sigue), es remarcable lo que escribe Pedro Lucio (2020, p. 177) sobre su utilidad y fines:

la aprobación de esta iniciativa trajo consigo la ampliación de los derechos políticos de la juventud, un sector constantemente excluido de los cargos de

elección popular, teniendo como resultado directo el que los partidos políticos presentaran en sus listas de regidores de representación proporcional candidatos jóvenes y por ende, tuvieran que invertir en su capacitación y en el desarrollo de cuadros políticos juveniles.

3.4 Críticas a las acciones afirmativas y a la cuota joven

Una de las críticas que se ha hecho a las cuotas es que contradicen el espíritu de la democracia como tal, pues este régimen aboga por la primacía de la mayoría, aunque con garantías para las minorías. Las cuotas vienen a ser para algunos críticos un privilegio que se concede a unos pocos para que lleguen al poder. Francisco Reveles (2017, p. 14), menciona que:

El principal problema para muchos críticos consiste en que la representación de los intereses sociales está en duda por el predominio de los intereses de élites políticas nacionales en particular de oligarquías partidistas o de liderazgos personalistas.

Lo cual es legítimo, pues no sabemos hasta qué grado la cuota de representación viene a ser una auténtica manera de que las minorías se vean representadas, ya que se ha observado en el pasado que muchos de estos espacios se han usado para beneficiar a las cúpulas partidistas. Por su parte, Krook y Zetterberg (2014), apuntan que las discusiones sobre estas acciones afirmativas también versan sobre *“la calidad de los funcionarios electos, a las oportunidades de promover los intereses del grupo en la elaboración de políticas, a las opiniones de la sociedad hacia el grupo como actores políticos y a la participación política aprobada”* (2014, p. 4, traducción propia).

En cuanto a la cuota joven en específico, se critica que esté fundada bajo la premisa de que a más viejos, menos espacios para jóvenes, lo cual es algo difuso y difícil de comprobar. Ciertamente, algunos autores mencionan que el porcentaje de gente mayor es igual a mayor

peso político e incluso enarbolan la palabra gerontocracia para hablar de la clase política. La cuota como un porcentaje, es un número con una función en un sistema en el que se aplica y no puede haber cuotas afuera del sistema porque su función es regular el acceso al sistema. Se puede argumentar contra las cuotas al criticar las propiedades que las definen: juventud, origen étnico, estatus migratorio, orientación sexual, etcétera, y que lo que permite la existencia de la cuota es lo mismo que la hace necesaria, es decir, la discriminación y la exclusión. Por otro lado, los intereses de las personas jóvenes se marginalizan en una sociedad que envejece especialmente en la toma de decisiones políticas, empero, si se argumenta que la cuota joven existe para representar a la población joven y que sus intereses sigan siendo considerados en una sociedad en la que la demografía cambia rápidamente, se puede argüir en contra en virtud de que otros grupos van a querer su propia cuota y tendremos una democracia fragmentada en la que en los congresos federal y locales, cabildos y demás espacios de deliberación, no habrá sino intereses fraccionados. Esto nos lleva a cuestionarnos: ¿en realidad vivimos en una sociedad tan heterogénea?

En otro orden de ideas, el cambio demográfico no es un proceso intencional por lo que decir que la cuota es algo necesario para ir contra sus efectos es un falso debate, pues no es causado de forma intencional por los no jóvenes, aunque pasa. Asimismo, las cuotas son vistas como un instrumento temporal para compensar el agravio histórico, aunque la gente no puede ser compensada por ningún agravio que no ha sido cometido contra ellos. Además, por cuanto a la cuota joven corresponde, no es posible saber si las personas jóvenes han sido sistemáticamente discriminadas en el pasado y, por ende, no se puede establecer que las cuotas deben ser extendidas o creadas como un instrumento de compensación, igualmente, debido a la gradualidad de la propiedad de ser una persona joven no es claro quién fue discriminado por haberlo sido.

Los intentos de compensación podrían llevarnos a una paradoja: crear las cuotas como un instrumento de compensar a las personas que fueron víctimas de la discriminación basada en

edad en su pasado, cuando ya no pueden ocupar tales espacios porque dejaron de ser jóvenes, perdieron la calidad que les hizo ser discriminados en su tiempo. Pero hay que puntualizar que las cuotas jóvenes son aceptables si hay razones sólidas para su adopción y más vale preguntarnos si será útil en el futuro cuando haya menos jóvenes y más viejos. Tal vez sí, sin embargo, ese no es el objeto central de este ensayo.

Finalmente, como apunta Tobias Hainz: “la propuesta de implantar cuotas juveniles no sólo expresa que hay que garantizar que los intereses de los jóvenes se sigan teniendo en cuenta en la política, sino que tienen una importancia especial frente a los intereses de los mayores” (p. 30, traducción propia).

Capítulo IV. La cuota joven en el estado de San Luis Potosí, México

La cuota joven surgió de una iniciativa ciudadana presentada por varias personas jóvenes a comienzos de mayo de 2017 en el Congreso del Estado, aprovechando que la Constitución Política de la entidad permite que la ciudadanía pueda iniciar leyes. La cuota joven se estableció para los 58 ayuntamientos, aunque bien pudo haber sido implantada en el Congreso local y así no hablaríamos de regidurías jóvenes, sino de diputaciones. Empero, el legislador estatal estimó más conveniente no crear esta figura y ceñirse a lo que la iniciativa ciudadana proponía. En este punto tenemos que cuestionar ¿por qué en los ayuntamientos y no en el Legislativo? Esta cuestión puede que tenga dos explicaciones, siendo la primera que el ayuntamiento es el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía y los miembros del órgano que lo dirige, el Cabildo, por ley deben estar vecindados en el municipio que pretenden gobernar y representar, pues esto haría (en teoría) que las personas electas tengan una relación más cercana con la ciudadanía. La segunda es que debido a que nunca había habido una medida así, los colectivos que presentaron la iniciativa estimaron más viable que el Congreso del Estado introdujera esta cuota en los ayuntamientos que en dicho órgano, si bien hay paralelismos en las funciones que los cabildos y el Poder Legislativo poseen.

Hasta aquí, es preciso hacer algunas precisiones sobre qué son municipio, ayuntamiento y cabildo. Primeramente, en México la unidad territorial básica es el municipio, de conformidad con el artículo 115 constitucional y su concepción actual surgió luego de la Revolución mexicana. Jorge Fernández (2010, p. 14) lo define como

la personificación jurídica de un grupo social humano interrelacionado por razones de vecindad permanente en un territorio dado, con un Gobierno autónomo propio, sometido a un orden jurídico específico con el fin de preservar el orden público, asegurar la prestación de los servicios públicos indispensables para satisfacer las necesidades elementales de carácter general de sus vecinos y realizar las obras

públicas locales y las demás actividades socioeconómicas requeridas por la comunidad.

Fernández menciona igualmente que, si bien el municipio libre es la base de la división territorial del país desde la Constitución de 1917, no cuenta con soberanía como las entidades federativas, sino con autonomía para llevar a cabo las acciones que permitan la consecución de su objeto y ejercer el poder municipal (Fernández, 2010, p. 29). En el particular, la Constitución Política del Estado señala en su Título Décimo, las consideraciones más generales en cuanto a los ayuntamientos, dejando en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí temas como la cantidad de municipios, entre otros asuntos tales como la conformación de estos. En el artículo 12 de esta norma se indica que el Cabildo debe entenderse como la totalidad de los miembros del Ayuntamiento, esto es la o el Presidente Municipal, Sindicaturas y Regidurías; el Ayuntamiento es el gobierno de un municipio dado que ejerce las funciones que las constituciones federal y local, y demás leyes, le confieren.

La iniciativa (luego decreto) invocada previamente propuso modificar la Ley Electoral local para que en las listas de regidurías de representación proporcional de los ayuntamientos se incluyera cuando menos un veinte por ciento de la ciudadanía menor de 29 años, al agregar un segundo párrafo al artículo 305 de la citada norma. En parte, es explicable que se haya buscado su creación, pues en esta entidad federativa como en gran parte del país, un tercio de la población es joven (como se puede apreciar en el numeral 2.4 de este ensayo) y, por ende, quienes la impulsaron la vieron con una medida para fomentar la participación y representación de este rango de edad en los ayuntamientos. De hecho, como antecedente, el estado fue pionero en este tenor cuando en 2009 fue expedida la Ley de la Persona Joven, un ordenamiento que busca brindarles espacios de desarrollo e impulso a las y los potosinos de entre 12 y 29 años. El proceso legislativo, como es descrito por Pedro Lucio (2020), nos muestra que fue rechazada inicialmente en comisiones, aunque luego fue aprobada por el Pleno del Legislativo local el 31 del mismo mes.

La iniciativa fue promulgada en el Decreto 0653 publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el mismo día de su aprobación por el Congreso potosino, en el cual se hicieron diversas reformas y adiciones a la Ley Electoral local. La que nos ocupa aquí fue la relativa a crear la cuota joven para los ayuntamientos agregando un párrafo segundo al artículo 305, el cual establece los requisitos para el registro de candidaturas a los ayuntamientos. El párrafo en comento adicionó una porción normativa que les ordena a los partidos y candidaturas independientes a que en sus listas de regidurías de representación proporcional postulen a un 20 por ciento de personas jóvenes de hasta 29 años, como se puede apreciar en el texto completo de la ley que continúa vigente hasta este momento:

ARTÍCULO 305. Tratándose de la solicitud de registro de planillas de mayoría, y listas de candidatos a regidores de representación proporcional en la elección de ayuntamientos, para que sea procedente su registro ante el Comité Municipal Electoral o, en su caso, ante el Consejo, es requisito indispensable para el partido postulante, que integre en las mismas al menos el cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes a que refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Además, los partidos políticos, alianzas o coaliciones deberán proponer en sus listas de candidatos a regidores de representación proporcional en la elección de ayuntamientos, por lo menos el veinte por ciento de ciudadanos jóvenes menores de 29 años de edad, cumplidos el día de la designación.

4.1 Referentes nacionales e internacionales

En esta sección, revisaremos la implementación de las acciones afirmativas destinadas a las juventudes, comenzando con el ámbito local de México para, posteriormente, analizar la cuestión a nivel federal y, finalmente, la existencia de ésta en otros países.

4.1.1 Cuota joven en las entidades federativas de México

Para conocer si existe formalmente una cuota joven en las otras entidades de la República, además de San Luis Potosí, se acudió a la legislación electoral de cada estado y la Ciudad de México y se revisó cada código y ley en la materia, así como los lineamientos relativos que los diversos organismos públicos locales electorales (OPLE) hayan emitido en los últimos procesos comiciales (locales y concurrentes), habiendo obtenido que la cuota joven existe en algunos casos, incluso desde la Constitución local para los ayuntamientos o alcaldías y en otros para el legislativo local, como se muestra en la tabla que sigue:

Tabla 1. *Cuota joven en las entidades de la República mexicana. Fuente: elaboración propia.*

Entidad federativa	Cuota joven		
	Ayuntamientos / Alcaldías	Diputaciones locales	Otro(s) / No especificado
Aguascalientes	NO	NO	NO
Baja California	NO	NO	NO
Baja California Sur	NO	NO	NO
Campeche	NO	NO	NO
Chiapas	SÍ	SÍ	NO
Chihuahua	NO	NO	NO
Ciudad de México	SÍ	SÍ	NO
Coahuila	NO	NO	NO
Colima	SÍ	SÍ	NO
Durango	NO	NO	NO
Estado de México	NO	NO	NO
Guanajuato	NO	NO	NO
Guerrero	NO	NO	SÍ
Hidalgo	NO	NO	NO
Jalisco	NO	NO	NO
Michoacán	NO	NO	NO
Morelos	NO	NO	NO
Nayarit	SÍ	SÍ	NO
Nuevo León	NO	NO	NO
Oaxaca	NO	NO	SÍ
Puebla	NO	NO	NO
Querétaro	NO	NO	NO
Quintana Roo	SÍ	NO	NO
San Luis Potosí	SÍ	NO	NO
Sinaloa	NO	NO	NO
Sonora	NO	NO	NO
Tabasco	NO	NO	NO
Tamaulipas	NO	NO	NO
Tlaxcala	NO	NO	NO
Veracruz	NO	NO	NO
Yucatán	NO	NO	NO
Zacatecas	NO	NO	NO

Fuente: elaboración propia con datos del CEEPAC, 2021.

Empezando el análisis en orden alfabético como se presentó la tabla 1, en el estado de Chiapas el artículo 30 de la Constitución local menciona que en las planillas de ayuntamientos deben ser registrados “por lo menos en el diez por ciento de sus integrantes, de jóvenes menores de treinta años como propietarios.” En el artículo siguiente se establece que los partidos políticos en el estado tienen el derecho a registrar candidaturas siempre que cumplan, entre otros principios, con el del acceso a los jóvenes (*sic*). Por otro lado, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, señala en la fracción IV del artículo 7 que las y los ciudadanos tienen como derecho “Tener igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres y el derecho de los indígenas y los jóvenes para acceder a cargos de elección popular”.

En cuanto a la Ciudad de México, al igual que Chiapas, la cuota joven tiene un carácter constitucional. En el artículo 53 de la carta magna capitalina, en el párrafo tres se establece que entre las y los concejales que integran las alcaldías se “*deberán incluir personas jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad, de conformidad con la ley de la materia.*” El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México ahonda, además, en cuanto a la aplicación de esta medida, la cual se extiende a candidaturas de mayoría relativa y a las listas de representación proporcional del Congreso de la Ciudad de México.

En el estado de Colima, el artículo 87 de su Constitución Política establece que “Los partidos políticos garantizarán la inclusión de jóvenes en las candidaturas a cargos de elección popular”, lo cual se materializa en el artículo 51 del Código Electoral, en las obligaciones de los partidos, pues para el Congreso local y los ayuntamientos, ya sea por mayoría relativa o representación proporcional, deben registrar a por lo menos el 30% de las candidaturas a personas de entre 18 y 30 años.

Respecto de Guerrero, la Constitución local establece entre las obligaciones de los partidos políticos, en su artículo 37, que deben garantizar “la participación de los jóvenes en la postulación a cargos de elección popular y en la integración de los órganos internos del partido”,

empero, en la legislación secundaria y los lineamientos de su OPLE, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC), no se encontraron instrumentos jurídicos que se refieran a esa porción normativa de su ley fundamental. Esto significa que la cuota joven no está formalizada como tal, sino que es algo que se deja a merced de los partidos.

Pasando al estado de Oaxaca, en esta entidad tenemos que la Constitución Política del Estado establece, en el artículo 12, que

[...] A las y los jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en un diez por ciento para ser titular de Secretarías, Dependencias, Órganos Auxiliares, y Entidades de la Administración Pública Estatal, respetando el principio de paridad de género y alternancia, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en esta Constitución y Leyes reglamentarias, particularmente en el caso de cargos públicos que requieran un nivel profesional idóneo.

Sin embargo, investigando en la legislación electoral y reglamentos, no hay claridad sobre cómo se garantiza lo anterior y por lo tanto, podemos afirmar que no hay una cuota joven formalizada en Oaxaca.

Ahora, sobre el estado de Quintana Roo, vemos que la cuota joven viene dictada desde su Constitución local, pues en el artículo 49 instituye que “En la integración de las planillas de los Ayuntamientos se deberá postular una fórmula de candidatos jóvenes” y el artículo 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos al postular candidaturas tendrán que observar que “En la integración de las planillas de los Ayuntamientos se deberá postular una fórmula de candidaturas jóvenes”.

En el caso que nos ocupa en este trabajo, el del estado de San Luis Potosí, la cuota joven existe pero sólo en la Ley Electoral del Estado y destinada únicamente para los 58 ayuntamientos potosinos (ver el capítulo cuatro de este ensayo), para los cuales los partidos y candidaturas independientes, deberán destinar el 20% de sus fórmulas de las listas de regidurías de

representación proporcional. En el último proceso electoral, el 2020 – 2021, el OPLE potosino, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, intentó extender también la cuota joven a las planillas de mayoría relativa, mas el Tribunal Electoral del Estado echó abajo esta medida, lo que veremos en el apartado relativo a tales comicios.

En resumen, si bien la cuota joven a nivel local es una medida surgida hace menos de diez años y es posible que haya surgido como consecuencia indirecta de la reforma político electoral de 2014, su implementación ha sido continua, aunque no uniforme. Como vimos en esta sección, seis entidades cuentan con ella de forma explicitada en su orden jurídico y dos más en sus textos constitucionales hacen mención a la representación de las y los jóvenes en diversos órganos y cargos. No obstante, en el proceso electoral 2020 – 2021, diversas entidades federativas aplicaron acciones afirmativas para las personas jóvenes aun cuando estas, como vimos anteriormente, no existían formalmente en su orden jurídico.

En la infografía “Acciones afirmativas” publicada por el Instituto Nacional Electoral luego del último proceso concurrente en su página web y redes sociales (Instituto Nacional Electoral, s.f.), se hace mención a diversas acciones afirmativas aplicadas en las elecciones locales de 2021 en varias entidades de la República, entre ellas una destinada a jóvenes. En concreto, la infografía del INE señaló que esa medida se aplicó en Ciudad de México y los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

A través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el 11 de enero de 2022 se formuló una solicitud de información, con folio 330031422000126, para conocer en qué consistió dicha medida en los estados antes mencionados. El Instituto respondió tal petición el 9 de febrero del mismo año a través de su Unidad de Transparencia (UTINE), en el oficio UT/22/00112 que después de derivar la consulta a varias de las instancias que componen el INE, no disponían de esa información y que

[...] se sugiere al solicitante, dirigir su petición a los Organismos Públicos Locales (OPL) en los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Por ello se optó por seguir dicha recomendación y mediante correos electrónicos dirigidos a los OPL y a través de solicitudes en la PNT se obtuvo que, en efecto, se aplicaron medidas afirmativas para jóvenes en los estados a los que se hizo referencia líneas atrás. Estos datos se encuentran pormenorizados en el anexo I de este trabajo.

4.1.2 Cuota joven a nivel federal

En el numeral 3.1 de este trabajo mencionamos las sentencias SUP-RAP-121/2020 y SUP-RAP-47/2021 de la Sala Superior del TEPJF y el acuerdo INE/CG572/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante los cuales se establecieron medidas afirmativas para el registro de candidaturas a la Cámara de Diputados en el proceso federal 2020 – 2021, en el que se renovó esa cámara del Congreso de la Unión. Con dichos criterios, se estima que las autoridades electorales buscaron darles representatividad a diversos integrantes de la sociedad mexicana, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 2. Cantidad de candidaturas por acción afirmativa en el proceso electoral federal 2020 – 2021.

Grupo o población representada	Candidaturas Mayoría Relativa	Candidaturas Representación Proporcional
Personas indígenas	21	9
Personas discapacitadas	6	2
Personas afroamericanas	3	1
Personas de la diversidad sexual	2	1
Migrantes y residentes en el extranjero	-	5
TOTAL	32	18
	50	

Fuente: elaboración propia con datos del INE, 2022.

En total, como se aprecia en la tabla 2, con estas medidas se estimó que al menos una décima parte de la Cámara de Diputados fuera diversa en varios sentidos, pero la representación juvenil en *sensu stricto* no fue considerada.

4.1.3 Algunos referentes internacionales

Quienes suscribieron la iniciativa de ley que dio origen a la cuota joven en San Luis Potosí mencionan en la exposición de motivos la Ley del Concejal Joven de Perú, que estableció para aquella nación la obligatoriedad en las elecciones municipales de un 20 por ciento de candidaturas para personas menores de 29 años desde 2012 (Montalvo, s.f.). Es menester hacer notar que el puesto de concejal en Perú, así como en otros países hispanohablantes, es homólogo al de regidor en nuestro país.

Por otro lado, en Colombia desde 2013 existen los Consejos Municipales de Juventud (aunque no se pusieron en marcha sino hasta 2018), creados por la Ley 1622 del mismo año que tienen la función de ser “*mecanismos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los jóvenes ante la institucionalidad*” (Consejería Presidencial para la Juventud, 2021). Los miembros de estos consejos no son concejales como tal, adscritos a una determinada alcaldía colombiana, son más bien una especie de instancia que gestiona recursos y propone políticas al alcalde o alcaldesa y concejales. La existencia de esta medida es importante pues les da representatividad a personas jóvenes de entre 14 y 28 años, lo cual podría incidir en la participación política de las juventudes.

Los dos casos enunciados hasta ahora son los más representativos de los pocos que podemos encontrar sobre cuotas para jóvenes en los gobiernos locales. En muchos países hay plataformas de representación juvenil pero que no tienen una función homologa a la de regiduría joven. Ejemplos de estas son el Consejo Juvenil de Dartford, Reino Unido; el Consejo Nacional de la Juventud de Nigeria, la Asamblea Nacional de la Juventud de Corea del Sur, la Comisión

Nacional de la Juventud de Filipinas, el Parlamento de la Juventud de Malasia o el Consejo Nacional de la Juventud de Irlanda, entre otros tantos.

4.2 La cuota joven en la práctica

Desde que fue incluida en el texto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, ha habido dos procesos electorales en los cuales los partidos y candidaturas independientes han tenido que registrar a personas de entre 18 y 29 años como candidatos y candidatas a regidurías de representación proporcional. Estos comicios fueron los de 2018 y 2021, concurrentes ambos con elecciones federales y en los que, en el primer caso, supuso la renovación únicamente de ayuntamientos y diputaciones locales, y en el segundo, además de los antes aludidos, la gubernatura potosina. En esta sección se dará cuenta de cuántas personas jóvenes fueron registradas y electas como regidoras y regidores jóvenes.

4.2.1 Proceso Electoral 2017 – 2018

La cuota joven fue aprobada en mayo de 2017 y el 30 de septiembre de ese año comenzó el proceso electoral local, concurrente con el federal, en el que se renovaron los ayuntamientos y las diputaciones locales de San Luis Potosí.

En el estado, la autoridad electoral administrativa es el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (en adelante, CEEPAC o el Consejo) el cual tiene, entre otras atribuciones, la de ministrar los recursos a los partidos con registro local, registrar las candidaturas y organizar los comicios. Para esto, en los procesos electorales el CEEPAC constituye organismos desconcentrados dependientes de este, denominados Comités Municipales Electorales, uno por cada municipio, y Comisiones Distritales Electoral, una por cada uno de los 15 distritos locales electorales, los cuales tienen como objeto preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de los ayuntamientos y las diputaciones. Cuando hay elección de gobernador, las Comisiones Distritales coadyuvan con tal elección en su respectiva demarcación.

Dado que la reforma legal de mayo de 2017 estableció como requisito de registro de las listas de regidurías de representación proporcional, a los partidos y candidaturas independientes, registrar a cuando menos 20% de ciudadanos y ciudadanas menores de 29 años, el CEEPAC tuvo que emitir reglas en la materia para cumplir con lo pautado en el artículo 305, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado.

Mediante el acuerdo del Pleno del 27 de diciembre de 2017 el Consejo materializó la cuota joven por primera vez en esta entidad federativa. En tal acuerdo se expidieron los *“Lineamientos que deberán de cumplir los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias y candidatos independientes, en los registros de candidatos jóvenes a regidores de representación proporcional en la elección de ayuntamientos 2017-2018, de conformidad con el artículo 305 párrafo segundo de la Ley Electoral en el Estado”* (sic). En tales lineamientos (en adelante, Lineamientos 2018), el Pleno del CEEPAC afirma que *“la cuota joven representa una medida afirmativa para lograr un equilibrio en la participación de la ciudadanía procurando la inclusión de todos los sectores de la sociedad”* (CEEPAC, 2017, p. 10) y expide una tabla de cumplimiento que debían cubrir las partes interesadas en participar en los comicios municipales, como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla 3. Cumplimiento de registro de cuota joven en regidurías de representación proporcional en el proceso electoral 2017 – 2018.

Municipio	Regidurías de representación proporcional	Fórmulas de cuota joven a registrar (propietario y suplente)
San Luis Potosí	14	3
Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale	11	2
51 municipios restantes	5	1

Fuente: elaboración propia con datos del CEEPAC, 2021.

Huelga decir que esta diferenciación en la cantidad de regidurías de representación se da en función de lo siguiente: la capital del estado es la demarcación más poblada de la entidad y los municipios de Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad de Graciano Sánchez y Tamazunchale le siguen en población e importancia regional, por esto en la Ley Orgánica del

Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí se concede a cada uno de estos ayuntamientos 14 u 11 regidurías. Para el resto de los municipios, debido a que tienen poblaciones mucho menores, el mismo ordenamiento jurídico establece que los cabildos se compondrán de cinco regidurías de representación. Todo lo anterior, con propietario y suplente, además de la planilla de mayoría relativa.

Adicionalmente, la planilla de mayoría relativa se compone de la siguiente manera:

- Para San Luis Potosí, Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale: presidente municipal, dos síndicos (propietarios y suplentes) y un regidor de mayoría relativa (propietario y suplente).
- Para el resto de los municipios: presidente municipal, un síndico (propietario y suplente) y un regidor de mayoría relativa (propietario y suplente).

Esto quiere decir que, en cada proceso electoral, con la renovación de ayuntamientos son electas y electos 960 personas entre propietarios y suplentes, de las cuales 658 son personas regidoras de representación proporcional. A propósito, ¿qué es un regidor? El *Diccionario del Español de México* editado por El Colegio de México lo define como:

Funcionario público que forma parte de un gobierno municipal o de un ayuntamiento: regidor de hacienda, regidor de mercados (El Colegio de México, s.f.)

El cargo de regidor es equivalente al de concejal que se usa en otros países y en las alcaldías de la Ciudad de México. Su tarea es integrar el ayuntamiento y, en el caso específico de San Luis Potosí, formar parte del cuerpo deliberativo de más alta dirección de este, esto es el cabildo. Funciona como una especie de legislativo a nivel municipal, aunque el depositario del Poder Ejecutivo, el presidente municipal, también forma parte de él y lo dirige.

En todo caso y volviendo al tema que nos atañe en esta sección, una vez que el CEEPAC emitió los lineamientos, los partidos, alianzas, coaliciones y candidaturas independientes tuvieron ocasión de inscribir a sus candidaturas a los diversos ayuntamientos del 21 al 27 de marzo de

2018, ante el Consejo o los 58 Comités Municipales Electorales, de acuerdo con el calendario Este comprendió la solicitud de registro de Planilla de Mayoría Relativa y la lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional en los que iba incluida la cuota joven. Asimismo, según el mismo calendario, el 20 de abril de 2018 fue la fecha límite para que los 58 Comités Municipales Electorales emitieran los dictámenes de registro de las planillas de Mayoría Relativa y de listas de regidurías de representación, con los que quedaban oficializadas las diferentes candidaturas a los ayuntamientos del estado.

Al revisar la sección “Dictámenes sobre Registro de Candidatos Ayuntamientos” del sitio web del CEEPAC, se aprecia que en los documentos en comento no se menciona la cuota joven, aunque era un requisito para la inscripción de candidaturas a las regidurías de representación proporcional. Por tal motivo y dado que no hubo otra forma de recuperar dicha información, se recurrió a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) para obtenerla.

El 14 de junio de 2021, se formuló en la PNT la solicitud con folio 00507321 en la que el que escribe requirió lo siguiente al CEEPAC:

Solicito al CEEPAC lo siguiente:

- 1. Planillas de candidaturas de mayoría relativa y listas de regidurías de representación proporcional inscritas para competir en el proceso electoral local 2017 - 2018, en el cual se señalen las cuotas jóvenes.*
- 2. Integración de los ayuntamientos derivada del proceso electoral local 2017 - 2018, en el cual se señale las cuotas jóvenes.*
- 3. Planillas de candidaturas de mayoría relativa y listas de regidurías de representación proporcional inscritas para competir en el proceso electoral local 2020 - 2021, en el cual se señalen las cuotas jóvenes.*

El 28 de los citados mes y año, mediante el “Instructivo de notificación” con número CEEPAC/UIP/004/INF/238/2021, signado por el entonces Director de la Unidad de Información Pública y Electoral del Consejo, Aquímedes Hernández, se dio respuesta a la solicitud de

información hecha. En ese documento, en formato PDF y que consta de 62 páginas, se desglosa la información de las cuotas jóvenes inscritas en 2018 y cómo éstas se integraron a los cabildos de los ayuntamientos potosinos para ejercer el periodo constitucional 2018 – 2021.

De acuerdo con la información recibida, en el proceso 2017 - 2018 los partidos y candidaturas independientes registraron a un total de 1081 jóvenes como candidatos y candidatas a regidores de representación proporcional. Esto es, 482 hombres y 592 mujeres. En la tabla que sigue se aprecia tal cantidad desglosada por municipio:

Tabla 4. *Personas registradas por municipio como cuota joven en el proceso electoral 2017 – 2018.*

Municipio	H	M	Total
Ahualulco	5	14	19
Alaquines	9	7	16
Aquismón	6	5	11
Armadillo de los Infante	6	7	13
Axtla de Terrazas	7	11	18
Cárdenas	6	11	17
Catorce	9	8	17
Cedral	1	10	11
Cerritos	16	5	21
Cerro de San Pedro	12	5	17
Charcas	6	14	20
Ciudad del Maíz	8	7	15
Ciudad Fernández	3	11	14
Ciudad Valles	13	9	22
Coxcatlán	14	10	24
Ébano	8	12	20
El Naranjo	4	11	15
Guadalcázar	5	11	16
Huehuetlán	3	11	14
Lagunillas	7	16	23
Matehuala	10	6	16
Matlapa	7	5	12
Mexquitic de Carmona	5	22	27
Moctezuma	8	9	17
Rayón	9	12	21
Rioverde	9	5	14
Salinas	11	7	18
San Antonio	8	9	17
San Ciró de Acosta	18	8	26
San Luis Potosí	13	7	20

San Martín Chalchicuautla	8	13	21
San Nicolás Tolentino	13	14	27
San Vicente Tancuayalab	8	15	23
Santa Catarina	9	6	15
Santa María del Río	3	10	13
Santo Domingo	4	5	9
Soledad de Graciano Sánchez	8	12	20
Tamasopo	15	16	31
Tamazunchale	13	4	17
Tampacán	10	15	25
Tampamolón Corona	11	9	20
Tamuín	7	9	16
Tancanhuitz	7	14	21
Tanlajás	13	14	27
Tanquián de Escobedo	8	8	16
Tierra Nueva	5	11	16
Vanegas	15	5	20
Venado	6	17	23
Villa de Arista	2	13	15
Villa de Arriaga	12	13	25
Villa de Guadalupe	10	10	20
Villa de la Paz	10	11	21
Villa de Ramos	1	12	13
Villa de Reyes	8	20	28
Villa Hidalgo	10	7	17
Villa Juárez	7	10	17
Xilitla	9	7	16
Zaragoza	13	5	18
TOTALES	491	590	1081

Fuente: elaboración propia con datos del CEEPAC, 2021.

Resulta también relevante señalar que de las candidaturas de cuota joven, la mayoría fue destinada a suplentes, pues sólo 500 ostentaron la calidad de propietarios y propietarias. Esto ocurrió debido a que los partidos y candidaturas independientes en muchos casos no registraron en una misma fórmula de propietario y suplente a personas jóvenes. La persona candidata joven bien podía ser suplente de alguien que no tenía tal calidad o si era propietaria, tener como compañero o compañera a alguien mayor de 29 años. Esto a pesar de que los lineamientos 2018 en su artículo 9 disponían que la fórmula fuera cubierta por propietario y suplente jóvenes.

Aunque claro, también hubo casos donde se registraron más cuotas jóvenes de las pedidas por el mismo instrumento.

Adicionalmente, es significativo analizar la posición en las listas de regidurías propuestas por partidos y candidaturas independientes porque quienes ocupan los primeros lugares tienen mayores posibilidades de obtener un asiento en el cabildo de su demarcación. Los lineamientos 2018 establecieron lo siguiente en cuanto a este tenor:

Artículo 10. Los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias, candidatos independientes, deberán proponer dentro de las tres primeras Regidurías de la lista de candidatos a regidores de representación proporcional, por lo menos una fórmula de jóvenes, correspondiente al cumplimiento de la cuota joven.

En cuanto a este precepto, con base en la información obtenida por los mecanismos de transparencia, se encontró que la mayoría de las candidaturas de cuota joven se asignó a la tercera posición de las listas, como se puede apreciar en la tabla que sigue:

Tabla 5. *Cuota joven por posición en lista en el proceso electoral 2017 – 2018.*

CANDIDATURAS	H	M	Subtotal
Regiduría representación proporcional 1 propietario	44	56	100
Regiduría representación proporcional 1 suplente	60	90	150
Regiduría representación proporcional 2 propietario	62	87	149
Regiduría representación proporcional 2 suplente	80	92	172
Regiduría representación proporcional 3 propietario	117	134	251
Regiduría representación proporcional 3 suplente	128	131	259
TOTAL	491	590	1081

Fuente: elaboración propia con datos del CEEPAC, 2021.

El 23.96 por ciento de candidaturas de cuota joven fue asignado a la tercera posición suplente mientras que sólo el 9.25 se destinó a la primera posición propietaria. Esto quiere decir que los partidos y candidaturas independientes en su mayoría se limitaron a cumplir con lo que

estipulaban los lineamientos 2018, es decir, casi todas las candidaturas de cuota joven se registraron en la tercer posición y menos del 10 por ciento fue para la primera, donde es casi seguro que la candidata o candidato joven acceda a un cargo de representación popular. En todo caso, en el siguiente proceso electoral, el CEEPAC tuvo en consideración este y otros aspectos cuando emitió nuevos lineamientos en la materia, lo cual se verá en la siguiente sección.

En el proceso 2017 – 2018 participaron en los comicios municipales los partidos políticos nacionales Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano (MC), MORENA, Nueva Alianza (PNA) y Encuentro Social (PES); también, el partido político con registro estatal Conciencia Popular (PCP). Además, nueve candidaturas independientes en los municipios de El Naranjo, Matehuala, Mexquitic de Carmona, Rayón, San Ciro de Acosta, Tamasopo, Venado, Villa de Reyes y Xilitla.

Para esas elecciones, los partidos y candidaturas independientes propusieron las siguientes cuotas jóvenes:

Tabla 6. *Cuota joven por partido en el proceso electoral 2017 – 2018.*

PARTIDO	H	M	TOTAL	Porcentaje
PAN	74	88	162	15.0
PRI	62	64	126	11.7
PRD	64	64	128	11.8
PT	24	35	59	5.5
PVEM	62	73	135	12.5
PCP	38	55	93	8.6
MC	43	51	94	8.7
MORENA	45	62	107	9.9
PNA	50	50	100	9.3
PES	27	19	46	4.3
Candidaturas independientes	10	21	31	2.9
TOTAL	499	582	1081	100

Fuente: elaboración propia con datos del CEEPAC, 2021.

Desglosado por posición en las listas de regidurías de representación proporcional, se tuvo que sólo 250 personas ocuparon el primer sitio, ya sea como propietarias o suplentes, lo

que les hacía más viables para integrarse a un ayuntamiento que si hubieran ocupado la segunda o tercera posición. En la tabla que sigue se aprecia la posición de cantidad de personas, entre propietarios y suplentes, propuestas:

Tabla 7. *Cuota joven por partido en el proceso electoral 2017 – 2018.*

PARTIDO	Posición	Propietarios(as)	Suplentes	TOTAL	Porcentaje
PAN	Regiduría 1	12	22	34	3.1
PAN	Regiduría 2	24	28	52	4.8
PAN	Regiduría 3	36	40	76	7.0
PRI	Regiduría 1	11	16	27	2.5
PRI	Regiduría 2	14	16	30	2.8
PRI	Regiduría 3	35	34	69	6.4
PRD	Regiduría 1	10	17	27	2.5
PRD	Regiduría 2	16	20	36	3.3
PRD	Regiduría 3	34	31	65	6.0
PT	Regiduría 1	6	8	14	1.3
PT	Regiduría 2	9	12	21	1.9
PT	Regiduría 3	11	13	24	2.2
PVEM	Regiduría 1	19	18	37	3.4
PVEM	Regiduría 2	21	23	44	4.1
PVEM	Regiduría 3	28	26	54	5.0
PCP	Regiduría 1	8	13	21	1.9
PCP	Regiduría 2	18	17	35	3.2
PCP	Regiduría 3	18	19	37	3.4
MC	Regiduría 1	8	14	22	2.0
MC	Regiduría 2	12	15	27	2.5
MC	Regiduría 3	21	24	45	4.2
PNA	Regiduría 1	8	16	24	2.2
PNA	Regiduría 2	9	16	25	2.3
PNA	Regiduría 3	26	25	51	4.7
MORENA	Regiduría 1	10	17	27	2.5
MORENA	Regiduría 2	12	13	25	2.3
MORENA	Regiduría 3	27	28	55	5.1
PES	Regiduría 1	6	6	12	1.1
PES	Regiduría 2	10	7	17	1.6
PES	Regiduría 3	7	10	17	1.6
Candidaturas independientes	Regiduría 1	2	3	5	0.5
Candidaturas independientes	Regiduría 2	4	5	9	0.8
Candidaturas independientes	Regiduría 3	8	9	17	1.6
TOTAL		500	581	1081	100

Fuente: elaboración propia con datos del CEEPAC, 2021.

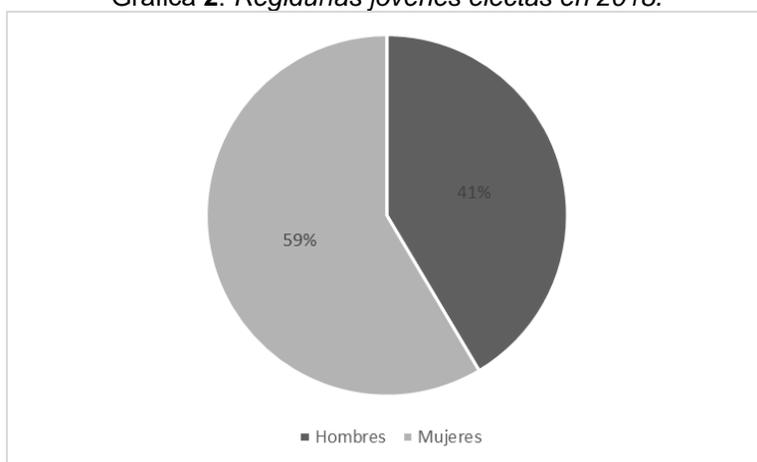
Así pues, este es el panorama de la cuota joven en la primera vez en que fue aplicada en un proceso electoral en San Luis Potosí. La elección concurrente se realizó el 1 de julio de 2018 y en ella las y los ciudadanos potosinos tuvieron oportunidad de elegir ayuntamientos, diputaciones locales y federales, senaduría y Presidente de la República. De acuerdo con el CEEPAC, en las elecciones locales pudieron votar 1,974,326 electores, sin embargo, sólo 1,228,146 de ellos y ellas, es decir, el 62.21 por ciento ejerció dicho derecho (Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 2018, p. 70). Por su parte, el Instituto Nacional Electoral (INE), organismo que tiene entre otras responsabilidades la de llevar el Registro Federal de Electores, menciona que en esa elección en esta entidad federativa 578 017 eran jóvenes de 18 a 29 años, el grupo que la cuota joven busca representar y estimular su participación política. Lo anterior es el 29.3 por ciento de la lista nominal de aquel año de acuerdo con los *Conteos Censales de Participación Ciudadana 2009-2018*. De tal documento electrónico se desglosa que en la elección de 2018 participó el 54.5 por ciento de las personas de entre 18 y 29 años que podían votar en esa ocasión (Instituto Nacional Electoral, s.f.) en el estado de San Luis Potosí, lo cuál tiene diversas explicaciones en las que no ahondaremos dada la naturaleza de este trabajo.

Los ayuntamientos potosinos se instalan el 1 de octubre del año de la elección. Se integran, como se mencionó anteriormente, por el presidente o presidenta municipal, una o un regidor de mayoría relativa y una cantidad variable de síndicos y regidores de representación proporcional. Para llegar a esto, el CEEPAC a través de sus organismos denominados Comités Municipales Electorales hace los cómputos de los comicios y posteriormente hacen la declaratoria de validez de la elección con la que se reconoce a la planilla que obtuvo más votos como la ganadora en la respectiva contienda. Sin embargo, esto en cuanto a la planilla de mayoría relativa, pues los regidores de representación los asigna el Pleno del Consejo con base en los resultados obtenidos en cada municipio. Así, los cabildos de los ayuntamientos se integran de una forma en teoría plural y que representa la oferta que el elector tuvo a su alcance en el

proceso electoral y los regidores de oposición pueden en ocasiones ser un contrapeso en el seno del gobierno municipal a decisiones controversiales que toman las administraciones.

Hasta aquí es necesario apuntar que es más posible que un regidor propuesto en la primera posición de la lista termine integrándose en el ayuntamiento que aquel o aquella que fue ubicado en la segunda o tercera posiciones. De tal forma es que de los 1081 candidatos y candidatas propuestas en las listas de regidurías de representación proporcional, sólo 164 lograron llegar a los ayuntamientos de la entidad. De estos, por sexo tenemos que 96 fueron mujeres, es decir el 59 por ciento, como se aprecia en la gráfica que sigue:

Gráfica 2. Regidurías jóvenes electas en 2018.



Fuente: elaboración propia con datos del CEEPAC, 2021.

En cuanto a la calidad de propietario o suplente, 66 ocuparon la primera y 98 fueron suplentes. Este desfase en las fórmulas surge porque el CEEPAC no verificó adecuadamente que fueran ocupadas por personas jóvenes, cosa que corrigió para el siguiente proceso electoral. Quizás ello se deba a que fue la primera vez aplicando este mecanismo o por la carga de trabajo del propio Consejo.

Para hablar de la asignación de regidurías hay que hacer caso a la diferencia que hay en la cantidad de estos de acuerdo con el municipio del que se trate y que se mencionó páginas atrás. El municipio de San Luis Potosí, capital del estado, posee un cuerpo edilicio conformado por 18 personas con sus respectivos suplentes (excepto el presidente municipal). De estos, 14

son las y los regidores del cabildo capitalino. En ese ayuntamiento, para el periodo constitucional 2018 – 2021, se integraron diez regidurías jóvenes, propietarias o suplentes. Tres fórmulas (propietario y suplente) fueron de jóvenes, esto es el número tres, la nueve y la trece de las 14 que forman el cabildo capitalino; adicionalmente, se tuvo a las y los suplentes de las fórmulas uno, dos y cuatro, y a la regidora propietaria número cinco. En total, fueron seis hombres y cuatro mujeres quienes accedieron a estos puestos públicos en el cabildo capitalino.

En los municipios donde hay 11 regidurías, es decir Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad de Graciano Sánchez y Tamazunchale, 25 personas fueron electas a las regidurías jóvenes. En la tabla que sigue se puede apreciar la cantidad de personas por posición en el cabildo:

Tabla 8. *Cantidad de regidores jóvenes en Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad y Tamazunchale*

Regiduría	Cantidad
1 ^a	4
2 ^a	6
3 ^a	1
4 ^a	2
6 ^a	4
7 ^a	3
9 ^a	2
10 ^a	3
Total	25

Fuente: elaboración propia con datos del CEEPAC, 2021.

Sin embargo, la cantidad disminuye si nos enfocamos únicamente en las regidurías propietarias:

Tabla 9. *Regidores jóvenes propietarios en Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad y Tamazunchale*

Regiduría (propietario)	Cantidad
1 ^a	2
2 ^a	3
4 ^a	1
6 ^a	2
7 ^a	1
9 ^a	1

10ª	2
Total	12

Fuente: elaboración propia con datos del CEEPAC, 2021.

Desglosado por sexo, vemos que hubo más mujeres propietarias y suplentes que hombres:

Tabla 10. *Regidores jóvenes por sexo en Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad y Tamazunchale*

Sexo	Propietarios	Suplentes
Hombre	5	7
Mujer	7	6

Fuente: elaboración propia con datos del CEEPAC, 2021.

Estos municipios, después de la capital de San Luis Potosí, representan los mayores centros de población del estado. La cantidad de cuota joven en cada uno fue la siguiente:

Tabla 11. *Distribución de regidores de cuota joven en Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad y Tamazunchale.*

Municipio	Propietarios	Suplentes	Total
Ciudad Valles	3	3	6
Matehuala	3	3	6
Rioverde	1	3	4
Soledad de Graciano Sánchez	4	3	7
Tamazunchale	1	1	2
Total	12	13	25

Fuente: elaboración propia con datos del CEEPAC, 2021.

Ahora, por sexo en las cinco demarcaciones antes mencionadas, se aprecia que en Soledad de Graciano Sánchez y Matehuala hubo más mujeres que hombres, caso opuesto al de Ciudad Valles; también es notable que en Tamazunchale ninguna mujer obtuvo una regiduría de cuota joven posiblemente porque sólo cuatro mujeres fueron postuladas bajo tal medida.

Tabla 12. *Regidurías de cuota joven en Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad y Tamazunchale por sexo.*

Municipio	Hombres	Mujeres
Ciudad Valles	4	2
Matehuala	2	4
Rioverde	1	3
Soledad de Graciano Sánchez	3	4
Tamazunchale	2	0

Total	12	13
--------------	-----------	-----------

Fuente: elaboración propia con datos del CEEPAC, 2021.

En los ayuntamientos de Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad de Graciano Sánchez y Tamazunchale se integran 110 regidurías de representación proporcional, tanto propietarios como suplentes. Como apreciamos hasta este punto, en 2018 emanaron de las candidaturas de cuota joven 25 de estas personas funcionarias, lo cual representa sólo el 22.72 por ciento. En la capital del estado este porcentaje fue del 35.71.

Ahora toca mencionar a los restantes 52 municipios potosinos, los cuales se caracterizan por tener poblaciones mucho menores que los seis primeros mencionados hasta ahora. Estos tienen ayuntamientos cuyos cabildos son integrados, entre otros funcionarios y funcionarias, por 520 regidurías de representación proporcional, entre propietarios y suplentes. Sin embargo, pese a que en su conjunto son más que los 138 de San Luis Potosí, Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad de Graciano Sánchez y Tamazunchale, individualmente las regidurías de representación son pocas a comparación y por eso se estima acumularlos para el procesamiento de los datos en bloque. Desde luego, cada municipio tiene sus particularidades y quizás su único parecido sea en cómo se estructura la forma de gobierno local, lo cual se define desde la Constitución y la legislación secundaria en la materia, pero este es el punto en común que nos ayuda a evaluar la representación juvenil en estos órganos colegiados municipales.

En la siguiente tabla se aprecian cuántas regidurías de cuota joven fueron asignadas a los municipios de cinco regidurías de representación proporcional:

Tabla 13. *Regidurías de cuota joven en los 52 municipios menos poblados para el periodo 2018-2021.*

Municipio	Regidurías cuota joven propietarias	Regidurías cuota joven suplentes	Total	Observaciones
Ahualulco	2	3	5	Las regidurías 3 y 4 fueron fórmulas de cuota joven
Alaquines	1	3	4	La regiduría 3 fue de fórmula de cuota joven
Armadillo de los Infante	1	1	2	La regiduría 5 fue de fórmula de cuota joven
Cárdenas	0	2	2	
Catorce	3	2	5	Las regidurías 2 y 5 fueron fórmulas de cuota joven

Cerritos	1	1	2	La regiduría 5 fue de fórmula de cuota joven
Cerro de San Pedro	1	1	2	La regiduría 2 fue de fórmula de cuota joven
Charcas	1	1	2	La regiduría 3 fue de fórmula de cuota joven
Ciudad del Maíz	2	3	5	La regiduría 3 fue de fórmula de cuota joven
Ciudad Fernández	2	2	4	Las regidurías 1 y 2 fueron fórmulas de cuota joven
Coxcatlán	1	1	2	
Ébano	1	3	4	La regiduría 2 fue de fórmula de cuota joven
Huehuetlán	1	0	1	
Lagunillas	0	2	2	
Matlapa	1	2	3	La regiduría 2 fue de fórmula de cuota joven
Mexquitic de Carmona	1	2	3	La regiduría 2 fue de fórmula de cuota joven
Moctezuma	1	2	3	La regiduría 5 fue de fórmula de cuota joven
Rayón	0	1	1	
Salinas	1	1	2	La regiduría 2 fue de fórmula de cuota joven
San Antonio	1	0	1	
San Ciro de Acosta	3	3	6	Tres regidurías (1, 3 y 4) fueron de fórmula de cuota joven
San Martín Chalchicuautla	1	2	3	La regiduría 2 fue de fórmula de cuota joven
San Nicolás Tolentino	3	4	7	Tres regidurías (1, 4 y 5) fueron de fórmula de cuota joven
San Vicente Tancuayalab	1	1	2	La regiduría 2 fue de fórmula de cuota joven
Santa Catarina	1	1	2	La regiduría 3 fue de fórmula de cuota joven
Santa María del Río	1	0	1	
Tamasopo	1	3	4	La regiduría 3 fue de fórmula de cuota joven
Tampacán	2	3	5	Las regidurías 1 y 2 fueron fórmulas de cuota joven
Tampamolón Corona	0	3	3	
Tamuín	1	2	3	La regiduría 2 fue de fórmula de cuota joven
Tancanhuitz	0	1	1	
Tanlajás	1	1	2	La regiduría 2 fue de fórmula de cuota joven
Tanquián de Escobedo	1	1	2	La regiduría 5 fue de fórmula de cuota joven
Tierra Nueva	1	3	4	La regiduría 4 fue de fórmula de cuota joven
Vanegas	1	2	3	La regiduría 4 fue de fórmula de cuota joven
Venado	0	1	1	
Villa de Arista	2	4	6	Las regidurías 2 y 5 fueron fórmulas de cuota joven

Villa de Arriaga	1	2	3	La regiduría 4 fue de fórmula de cuota joven
Villa de Guadalupe	1	2	3	La regiduría 2 fue de fórmula de cuota joven
Villa de Ramos	1	1	2	La regiduría 3 fue de fórmula de cuota joven
Villa de Reyes	1	1	2	
Villa Hidalgo	2	2	4	Las regidurías 1 y 4 fueron fórmulas de cuota joven
Xilitla	1	2	3	
Zaragoza	1	1	2	
Total	50	79	129	

Fuente: elaboración propia con datos del CEEPAC, 2021.

En los municipios de Aquismón, Axtla de Terrazas, Cedral, El Naranjo, Guadalcázar, Santo Domingo, Villa de la Paz y Villa Juárez no hubo regidurías jóvenes para el periodo 2018 – 2021.

De las 520 regidurías propietarias y suplentes de los ayuntamientos de los municipios menos poblados, sólo 129 emanaron de la cuota joven en 2018, esto es el 24.8 por ciento del total de esos cargos. 79 mujeres fueron mujeres, lo que se traduce en el 61.24 por ciento de las regidurías de cuota joven. Sin embargo, sólo 50 regidurías fueron propietarias, esto es el 38.76 por ciento. En la tabla que sigue vemos las posiciones por regiduría:

Tabla 14. *Posiciones de las regidurías de cuota joven en los 52 municipios menos poblados.*

Regiduría	Propietario	Suplente	Cantidad
1 ^a	7	13	20
2 ^a	14	19	33
3 ^a	11	17	28
4 ^a	7	12	19
5 ^a	11	18	29
Total	50	79	129

Fuente: elaboración propia con datos del CEEPAC, 2021.

La mayoría de las regidurías de estos municipios correspondieron a la segunda posición y la menor cantidad corresponde al primer puesto. La asignación de regidurías de representación se realiza conforme lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Décimo Tercero de la Ley Electoral del Estado. El método que establece la ley es el de cociente electoral y resto mayor, el cual se define así:

El cociente natural es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los puestos de representación proporcional a repartir; y el resto mayor es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. (Secretaría de Gobernación, s.f.).

Esta asignación la hace exclusivamente el Pleno del CEEPAC, aunque en algunos casos mediante procesos judiciales los resultados pueden variar.

4.2.2 Proceso Electoral 2020 – 2021

El proceso electoral local 2020 – 2021 comenzó como el anterior el 30 de septiembre del año antes de la elección. Ésta fue concurrente con la federal de nueva cuenta y en ella se renovaron los cargos de gubernatura, diputaciones federales, diputaciones locales y ayuntamientos. A diferencia del proceso 2017 - 2018, en esta ocasión hubo un nuevo marco normativo que, sin embargo, duró poco.

El 30 de junio de 2020, el Congreso del estado expidió una nueva Ley electoral local que abrogó la emitida seis años antes. En cuanto a la cuota joven, la ley de 2020 mantuvo dicha porción normativa, solo que cambió el numeral del artículo que la contenía, como se observa en el cuadro comparativo siguiente:

Tabla 15. Comparativo de la cuota joven en las leyes electoral locales 2014 y 2020.

Ley Estatal Electoral 2014	Ley Estatal Electoral 2020
<p>ARTÍCULO 305. Tratándose de la solicitud de registro de planillas de mayoría, y listas de candidatos a regidores de representación proporcional en la elección de ayuntamientos, para que sea procedente su registro ante el Comité Municipal Electoral o, en su caso, ante el Consejo, es requisito indispensable para el partido postulante, que integre en las mismas al menos el cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes a que refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p>Además, los partidos políticos, alianzas o coaliciones deberán proponer en sus listas de</p>	<p>ARTÍCULO 296. Tratándose de la solicitud de registro de las planillas de mayoría, y listas de candidaturas a regidurías de representación proporcional en la elección de ayuntamientos, para que sea procedente su registro ante el comité municipal electoral, es requisito indispensable para el partido postulante que integre en la planilla de mayoría relativa a la totalidad de candidaturas titulares y suplentes, y en el caso de las listas de representación proporcional al menos el cincuenta por ciento de candidaturas titulares y suplentes a que refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio.</p>

<p><u>candidatos a regidores de representación proporcional en la elección de ayuntamientos</u>, por lo menos el veinte por ciento de ciudadanos jóvenes menores de 29 años de edad, cumplidos el día de la designación.</p>	<p>Además, los partidos políticos, alianzas partidarias, y coaliciones deberán registrar <u>en la elección de ayuntamiento</u> por lo menos el veinte por ciento de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de 29 años de edad, cumplidos el día de la jornada electoral, conforme al lineamiento que para tal caso emita el Consejo General.</p>
---	--

Fuente: elaboración propia con información de la página web del Congreso del Estado, 2021.

En la ley de 2020 la cuota joven fue ampliada y a poco más de tres años de su inclusión ya no se limitaba a las listas de regidurías de representación proporcional, sino a la totalidad de la elección de ayuntamiento, lo que incluye la planilla de mayoría relativa que explicamos con más detalle en los anteriores apartados. El órgano superior de dirección del CEEPAC, ahora conocido como Consejo General, emitió en consecuencia los lineamientos para establecer las bases por las que se aplicaría la cuota joven en las candidaturas que se registrarían; esto el 29 de septiembre de 2020, un día antes del comienzo del proceso electoral.

Los lineamientos en comento y a los que llamaremos “lineamientos 2020-1” no se centraron únicamente en la cuestión de los ayuntamientos, sino que también instituyeron la cuota joven para las diputaciones locales, hecho con el que un representante de partido ante el Consejo General del CEEPAC se inconformó. Nos referimos al representante del partido político con registro estatal Conciencia Popular, quien promovió ante el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí (TEESLP) un recurso de revisión en contra de los lineamientos, el cual fue registrado en el Tribunal con la clave TESLP/RR/08/2020. Empero, antes de que el TEESLP pudiese entrar al estudio de fondo del acto impugnado, el marco normativo vigente se vino abajo por orden del máximo tribunal del país: la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Semanas antes, el Partido del Trabajo promovió ante la SCJN la acción de inconstitucionalidad 164/2020, en la que alegó que se violaban diversos preceptos constitucionales y convencionales. La SCJN en sesión virtual del Tribunal Pleno de fecha 5 de octubre de 2020 *“declaró la invalidez del decreto 0703 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado el 30 de junio del año en curso, al no haberse*

llevado a cabo una consulta previa e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de la entidad" (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020). Asimismo, ordenó también la reviviscencia de la anterior ley electoral, lo que significó un terremoto para los poderes locales y para el órgano público local potosino, pues el proceso ya estaba en marcha cuando se dio la decisión del Alto Tribunal.

Pese al revés dado por la Corte, el proceso continuó. El Congreso del estado, a través de la presidenta de su Mesa Directiva, notificó formalmente al CEEPAC de la acción de inconstitucionalidad el 15 de octubre de 2020. Hecho esto, el Consejo procedió a emitir de nueva cuenta diversas normas, basadas ahora en la ley anterior. Entre las reglas que emitió en ese mes de octubre, se encontraron los "*Lineamientos que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias y candidaturas independientes en el registro de candidaturas jóvenes para el proceso electoral 2020-2021*", emitidos el día 20 de ese mes y a los que, para efectos prácticos, nos referiremos como "lineamientos 2020-2".

En los lineamientos 2020-2 el CEEPAC eliminó lo referente al registro de candidaturas de cuota joven para las diputaciones locales, limitándose a implementar la cuota joven en la totalidad de las candidaturas de los 58 ayuntamientos, tal y como se había establecido en los lineamientos 2020-1, pese a que la ley de 2014 en su artículo 305 explicitaba que la medida afirmativa sólo se aplicaría a las listas de regidurías de representación proporcional. Mientras tanto, el 23 de octubre de 2020, el TEESLP sobreseyó el recurso de revisión promovido por Conciencia Popular pues este había quedado sin materia cuando el CEEPAC abrogó el lineamiento 2020-1 al emitir el 2020-2. Empero, la situación no acabaría aquí.

De nuevo inconforme pero ahora con el lineamiento 2020-2, el 23 de octubre el representante de Conciencia Popular promovió un nuevo recurso de revisión ante el TEESLP. Este fue radicado en el Tribunal con la clave RR/10/2020 y resuelto el 10 de noviembre del mismo año. En la sentencia, el Tribunal le dio la razón al partido político, pues el CEEPAC se extralimitó al hacer extensiva la medida afirmativa a las planillas de mayoría relativa, cuando esta sólo se

preveía en la ley para las listas de regidurías. Por lo tanto, se ordenó al CEEPAC la emisión de nuevos lineamientos que se restringieran solo a dichas listas.

El 13 de noviembre de 2020, el Pleno del CEEPAC mediante un acuerdo emitió los *“Lineamientos que deberán cumplir los partidos políticos y candidaturas independientes en el registro de candidaturas jóvenes para el proceso electoral 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dentro del recurso de revisión número TESLP/RR/10/2020”*, a los que denominaremos en este trabajo como *“lineamientos 2020-3”*. Los lineamientos 2020-3 son virtualmente idénticos a los de 2018, salvo que en estos últimos no estaba explicitado que las fórmulas de propietario y suplente fuesen jóvenes ambas personas. Asimismo, se permitió la interseccionalidad respecto de la cuota indígena, otra medida afirmativa existente en el estado. De esta forma, quienes ocuparan una fórmula de cuota joven podían ser al mismo tiempo la cuota indígena.

Ocurrido todo lo anterior, el proceso electoral local avanzó y los partidos y candidaturas independientes registraron sus planillas de mayoría relativa y sus listas de regidurías de representación proporcional para las elecciones de ayuntamientos. Para obtener dichos listados, el día 4 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se solicitó lo siguiente:

Solicito al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de San Luis Potosí lo siguiente:

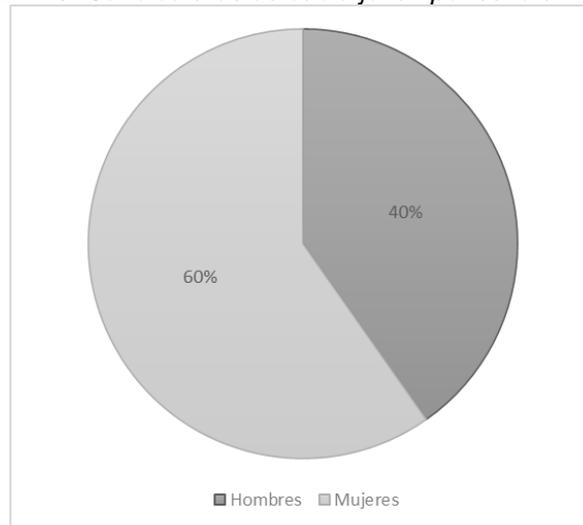
ÚNICO: Me indique quiénes fueron las y los candidatos a regidores de representación proporcional propuestos por partidos y candidaturas independientes registrados como cuota joven en el proceso electoral 2020 - 2021, para la renovación de ayuntamientos de la entidad.

Lo anterior señalando municipio, nombre, sexo, partido o candidatura independiente que postula, tipo (propietario o suplente) y posición en la lista.

La solicitud fue generada con el folio 240477422000022 y esta fue respondida por el CEEPAC con fecha del 7 de marzo del mismo año. De esta se desprende la información que veremos a continuación.

En primer lugar, para las elecciones de 2021 fueron registrados y registradas 1088 personas jóvenes. De esa cifra, 650 fueron mujeres, es decir, el 60% de las candidaturas de cuota joven.

Gráfica 3. *Candidaturas de cuota joven por sexo en 2021.*



Fuente: elaboración propia con datos del CEEPAC, 2022.

Un punto a destacar de la implementación de la cuota joven en el último proceso electoral local fue la interseccionalidad de las cuotas joven e indígena. De tal forma, en 2021, de las 1088 personas postuladas como jóvenes, 40 también tuvieron la calidad de candidatas y candidatos indígenas, medida afirmativa prevista en el artículo 297 de la Ley Electoral del Estado e instrumentalizada en el acuerdo emitido por el Pleno del Consejo el 3 de marzo de 2021; la cuota indígena se aplica las listas de regidurías de representación proporcional de los municipios de Alaquines, Aquismón, Tancanhuitz, Coxcatlán, Huehuetlán, Matlapa, San Antonio, San Martín Chalchicuauhtla, Santa Catarina, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tanlajás, Axtla de Terrazas y Xilitla.

En la tabla que veremos a continuación se desglosan las personas candidatas jóvenes por municipio:

Tabla 16. *Personas registradas por municipio como cuota joven en el proceso electoral 2020-2021.*

Municipio	Hombres	Mujeres	Total
Ahualulco	6	8	14
Alaquines	8	6	14
Aquismón	4	10	14
Armadillo de los Infante	8	8	16
Axtla de Terrazas	12	8	20
Cárdenas	8	14	22
Catorce	10	8	18
Cedral	4	11	15
Cerritos	8	3	11
Cerro de San Pedro	10	8	18
Charcas	8	12	20
Ciudad del Maíz	4	12	16
Ciudad Fernández	10	8	18
Ciudad Valles	22	22	44
Coxcatlán	6	10	16
Ébano	4	12	16
El Naranjo	7	7	14
Guadalcázar	2	18	20
Huehuetlán	12	6	18
Lagunillas	2	20	22
Matehuala	12	19	31
Matlapa	2	2	4
Mexquitic de Carmona	4	16	20
Moctezuma	1	11	12
Rayón	8	12	20
Rioverde	10	32	42
Salinas	14	6	20
San Antonio	4	5	9
San Cirio de Acosta	6	6	12
San Luis Potosí	18	22	40
San Martín Chalchicuautla	4	16	20
San Nicolás Tolentino	0	16	16
San Vicente Tancuayalab	6	10	16
Santa Catarina	0	8	8
Santa María del Río	6	14	20
Santo Domingo	2	12	14
Soledad de Graciano Sánchez	19	29	48
Tamasopo	4	14	18
Tamazunchale	17	18	35
Tampacán	6	10	16
Tampamolón Corona	8	8	16
Tamuín	8	14	22
Tancanhuitz	12	8	20

Tanlajás	10	6	16
Tanquián de Escobedo	6	10	16
Tierra Nueva	8	6	14
Vanegas	8	8	16
Venado	7	10	17
Villa de Arista	8	8	16
Villa de Arriaga	6	12	18
Villa de Guadalupe	8	6	14
Villa de la Paz	10	9	19
Villa de Ramos	4	12	16
Villa de Reyes	12	6	18
Villa Hidalgo	7	4	11
Villa Juárez	6	6	12
Xilitla	4	12	16
Zaragoza	8	16	24
TOTAL	438	650	1088

Fuente: elaboración propia con datos del CEEPAC, 2022.

En cuanto a las posiciones que ocuparon en las listas de regidurías las personas candidatas jóvenes, en esta ocasión se ampliaron y prácticamente ocuparon espacios en todos los puestos posibles, desde la primera hasta la onceava regiduría. El lineamiento 2020-3 conservó de los de 2018 la obligación de que los partidos y candidaturas independientes inscribieran a sus candidatos y candidatas jóvenes en:

1. Los tres primeros lugares de la lista para todos los casos, y
2. Entre la sexta y novena posición en aquellos ayuntamiento con más de cinco regidurías de representación proporcional.

Tenemos así que la distribución de las candidaturas de cuota joven en todo el proceso electoral local quedó de la siguiente manera, sistematizado por posición en la lista y tipo (propietario y suplente), además del sexo:

Tabla 17. *Cuota joven por posición en lista y sexo en el proceso electoral 2020-2021.*

Posición y tipo	Hombres	Mujeres	Total
Regiduría de rep. prop. 1 prop.	37	49	86
Regiduría de rep. prop. 1 sup.	37	50	87
Regiduría de rep. prop. 2 prop.	53	96	149
Regiduría de rep. prop. 2 sup.	54	99	153
Regiduría de rep. prop. 3 prop.	109	141	250
Regiduría de rep. prop. 3 sup.	110	139	249
Regiduría de rep. prop. 4 prop.	5	5	10
Regiduría de rep. prop. 4 sup.	4	5	9

Regiduría de rep. prop. 5 prop.	5	5	10
Regiduría de rep. prop. 5 sup.	5	5	10
Regiduría de rep. prop. 6 prop.	2	16	18
Regiduría de rep. prop. 6 sup.	2	16	18
Regiduría de rep. prop. 7 prop.	1	1	2
Regiduría de rep. prop. 7 sup.	1	1	2
Regiduría de rep. prop. 8 prop.	1	4	5
Regiduría de rep. prop. 8 sup.	1	4	5
Regiduría de rep. prop. 9 prop.	1	0	1
Regiduría de rep. prop. 9 sup.	1	1	2
Regiduría de rep. prop. 10 prop.	2	5	7
Regiduría de rep. prop. 10 sup.	3	4	7
Regiduría de rep. prop. 11 prop.	2	2	4
Regiduría de rep. prop. 11 sup.	2	2	4
TOTAL	438	650	1088

Fuente: elaboración propia con datos del CEEPAC, 2022.

Considerando la tabla anterior, se aprecia que la mayor parte de las cuotas jóvenes en 2021 se ubicaron en la tercera posición de las listas de regidurías de representación proporcional, esto es el 22.9 por ciento si promediamos la fórmula (propietario más suplente). Esto se podría deber a que los partidos independientes y candidaturas independientes cumplieron mayoritariamente con el precepto de colocar las candidaturas jóvenes en dicha posición, obligados por el lineamiento 2020-3 y en realidad fueron pocos los que colocaron como candidatas y candidatos a regidores jóvenes en la primera posición, lo cual aumenta la posibilidad de acceder al cargo.

En el proceso 2020 – 2021 compitieron para las 58 elecciones municipales los siguientes partidos políticos nacionales: PAN, PRI, PRD, PT, PCP, PVEM, MC y MORENA. También los partidos políticos con registro estatal PCP y Nueva Alianza San Luis Potosí (PNASLP), además los partidos políticos nacionales de nueva creación Fuerza por México (FXM), Redes Sociales Progresistas (RSP) y Encuentro Solidario (PES). Por la vía independiente participaron tres candidaturas independientes en los municipios de El Naranjo, Mexquitic de Carmona y Tanquián de Escobedo. Esta vez los partidos y candidaturas independientes propusieron las cuotas jóvenes que podemos ver a continuación:

Tabla 18. *Candidaturas jóvenes por sexo en el proceso electoral 2020-2021.*

Partido	H	M	TOTAL	Porcentaje
PAN	42	62	104	9.56

PRI	54	58	112	10.29
PRD	30	60	90	8.27
PT	43	73	116	10.66
PVEM	50	64	114	10.48
PCP	54	55	109	10.02
PMC	28	54	82	7.54
MORENA	54	62	116	10.66
PNASLP	46	63	109	10.02
FXM	6	31	37	3.40
RSP	8	25	33	3.03
PES	21	39	60	5.51
Candidaturas independientes	2	4	6	0.55
TOTAL	438	650	1088	100

Fuente: elaboración propia con datos del CEEPAC, 2022.

El Partido del Trabajo y MORENA fueron en 2021 los que postularon más candidaturas jóvenes a las regidurías de representación de los ayuntamientos potosinos. Sin embargo, el que un partido postulara más personas jóvenes que otro o que una candidatura independiente, no significa que por este hecho la persona joven tuviera mayores probabilidades de ocupar uno de esos cargos. Como hemos dicho antes, lo que aumenta las posibilidades de que un candidato o candidata llegue a un puesto es que esté situado en la primer posición de la lista. En la tabla 19 se aprecia con detalle las posiciones que se les dio por partido a las cuotas jóvenes en las 58 elecciones municipales. Este dato no se encuentra desgregado por fórmula ni por sexo, sin embargo es público en el micrositio que sobre el proceso electoral 2020 – 2021 el CEEPAC tiene en su portal web institucional.

Tabla 19. *Candidaturas jóvenes por partido y posición en la lista en el proceso electoral 2020-2021.*

Partido	Posición	Propietarios(as)	Suplentes	TOTAL	Porcentaje
PAN	RRP 1	7	7	14	1.29
PAN	RRP 2	15	15	30	2.76
PAN	RRP 3	27	27	54	4.96
PAN	RRP 6	1	1	2	0.18
PAN	RRP 9	1	1	2	0.18
PAN	RP 11	1	1	2	0.18
PRI	RRP 1	5	5	10	0.92
PRI	RRP 2	14	14	28	2.57
PRI	RRP 3	33	33	66	6.07
PRI	RRP 4	2	2	4	0.37
PRI	RRP 5	1	1	2	0.18
PRI	RRP 6	1	1	2	0.18
PRD	RRP 1	6	6	12	1.10

PRD	RRP 2	16	16	32	2.94
PRD	RRP 3	15	15	30	2.76
PRD	RRP 4	1	1	2	0.18
PRD	RRP 5	1	1	2	0.18
PRD	RRP 6	4	4	8	0.74
PRD	RRP 8	2	2	4	0.37
PT	RRP 1	6	7	13	1.19
PT	RRP 2	21	21	42	3.86
PT	RRP 3	26	27	53	4.87
PT	RRP 4	2	2	4	0.37
PT	RRP 6	1	1	2	0.18
PT	RRP 10	1	1	2	0.18
PVEM	RRP 1	12	12	24	2.21
PVEM	RRP 2	14	14	28	2.57
PVEM	RRP 3	26	26	52	4.78
PVEM	RRP 4	1	1	2	0.18
PVEM	RRP 5	1	1	2	0.18
PVEM	RRP 6	1	1	2	0.18
PVEM	RRP 10	2	2	4	0.37
PCP	RRP 1	6	6	12	1.10
PCP	RRP 2	16	17	33	3.03
PCP	RRP 3	26	26	52	4.78
PCP	RRP 5	2	2	4	0.37
PCP	RRP 6	3	3	6	0.55
PCP	RRP 10	1	1	2	0.18
PMC	RRP 1	7	7	14	1.29
PMC	RRP 2	8	8	16	1.47
PMC	RRP 3	18	18	36	3.31
PMC	RRP 5	1	1	2	0.18
PMC	RRP 6	1	1	2	0.18
PMC	RRP 7	2	2	4	0.37
PMC	RRP 10	2	2	4	0.37
PMC	RRP 11	2	2	4	0.37
MORENA	RRP 1	14	13	27	2.48
MORENA	RRP 2	14	14	28	2.57
MORENA	RRP 3	25	25	50	4.60
MORENA	RRP 4	1	1	2	0.18
MORENA	RRP 5	1	1	2	0.18
MORENA	RRP 6	1	1	2	0.18
MORENA	RRP 8	1	1	2	0.18
MORENA	RRP 9	0	1	1	0.09
MORENA	RRP 11	1	1	2	0.18
PNASLP	RRP 1	11	11	22	2.02
PNASLP	RRP 2	10	12	22	2.02
PNASLP	RRP 3	28	27	55	5.06
PNASLP	RRP 4	1	1	2	0.18
PNASLP	RRP 5	1	1	2	0.18
PNASLP	RRP 6	2	2	4	0.37
PNASLP	RRP 8	1	1	2	0.18
PFXM	RRP 1	5	6	11	1.01
PFXM	RRP 2	6	6	12	1.10
PFXM	RRP 3	6	6	12	1.10
PFXM	RRP 8	1	1	2	0.18
RSP	RRP 1	3	3	6	0.55
RSP	RRP 2	6	7	13	1.19
RSP	RRP 3	5	4	9	0.83
RSP	RRP 4	2	1	3	0.28
RSP	RRP 5	1	1	2	0.18
PES	RRP 1	4	4	8	0.74

PES	RRP 2	8	8	16	1.47
PES	RRP 3	13	13	26	2.39
PES	RRP 5	1	1	2	0.18
PES	RRP 6	3	3	6	0.55
PES	RRP 10	1	1	2	0.18
Candidaturas independientes	RRP 2	1	1	2	0.18
Candidaturas independientes	RRP 3	2	2	4	0.37
Total		542	546	1088	100

Fuente: elaboración propia con datos del CEEPAC, 2022.

Visto lo anterior, los tres partidos que más jóvenes asignaron a la primera posición de las listas de regidurías de representación proporcional fueron MORENA, PVEM y PNASLP, con 27, 24 y 22 personas candidatas jóvenes respectivamente. Empero, este hecho por sí solo no garantiza la llegada de un candidato o candidata al cabildo, pues intervienen otros factores tales como la votación que obtenga cada partido o candidato independiente que se traduce en las regidurías que se destinarán a una determinada fuerza política y los ajustes que se hagan por el principio de equidad de género en la conformación de los ayuntamientos.

En general, los partidos y candidaturas independientes colocaron a sus cuotas jóvenes donde el lineamiento 2020-3 les pedía que lo hicieran como mínimo (en el artículo 10º), es decir, en la tercera posición de las listas. Los municipios con más de cinco regidurías (San Luis Potosí, Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad de Graciano Sánchez y Tamazunchale) ubicaron su segunda y tercera cuotas jóvenes en la sexta posición y más allá, en algunos casos en las décima y onceava posiciones, donde la posibilidad de ser electo o electa es nula.

Tabla 20. *Candidaturas jóvenes por posición en la lista en el proceso electoral 2020-2021.*

Posición	Tipo	Hombre	Mujer	Total
RRP 1	Propietario	37	49	86
RRP 1	Suplente	37	50	87
RRP 2	Propietario	53	96	149
RRP 2	Suplente	54	99	153
RRP 3	Propietario	109	141	250
RRP 3	Suplente	110	139	249
RRP 4	Propietario	5	5	10
RRP 4	Suplente	4	5	9
RRP 5	Propietario	5	5	10
RRP 5	Suplente	5	5	10
RRP 6	Propietario	2	16	18
RRP 6	Suplente	2	16	18

RRP 7	Propietario	1	1	2
RRP 7	Suplente	1	1	2
RRP 8	Propietario	1	4	5
RRP 8	Suplente	1	4	5
RRP 9	Propietario	1	0	1
RRP 9	Suplente	1	1	2
RRP 10	Propietario	2	5	7
RRP 10	Suplente	3	4	7
RRP 11	Propietario	2	2	4
RRP 11	Suplente	2	2	4
Total		438	650	1088

Fuente: elaboración propia con datos del CEEPAC, 2022.

El anterior es el escenario respecto a la cuota joven en el que se dio la jornada electoral del 6 de junio de 2021. Luego de esto y ocurridos los cómputos llevados a cabo por los Comités Municipales Electoral (en la gran mayoría de los casos) y resueltos los litigios en los tribunales electorales local y federal, quedó hecha la conformación de los cabildos de los ayuntamientos para el periodo 2021 – 2024.

De las 1088 personas jóvenes propuestas para las regidurías de representación proporcional, sólo 100 lograron llegar al ayuntamiento de su municipio. Esto es el 9.19 por ciento del total de las candidaturas. De estas 46 son propietarias y el resto suplentes.

Por sexo tenemos (como se verá en la tabla 21) que 72 mujeres jóvenes obtuvieron una regiduría, mas el dato no debe interpretarse como una victoria para estas, pues de esa cifra 38 son suplentes. Y es que, pese a que el Consejo obligó a los partidos y candidatos independientes a registrar fórmulas de cuota joven integradas por personas del mismo sexo y menores de 29 años, lo cierto es que también tomó en cuenta a jóvenes que eran suplentes y que, como tal, no eran la fórmula o fórmulas de cuota joven registrada, pues el propietario o propietaria no cumplía la condición de juventud. Así pues, de propietarios sólo hubo 12 hombres y 34 mujeres, cantidad que tampoco es poca cosa pero que es superada por la de las mujeres jóvenes suplentes. Y es que, como se dijo en la sección anterior del pasado proceso electoral, difícilmente un suplente

llega a asumir el cargo, salvo que el propietario solicite licencia, sea inhabilitado u otra causa de fuerza mayor.

Tabla 21. *Regidurías de cuota joven por posición para el periodo 2021 – 2024.*

Regiduría RP	Tipo	H	M	Total
1ª	Propietario	4	3	7
	Suplente	4	3	7
2ª	Propietario	4	5	9
	Suplente	4	6	10
3ª	Propietario	2	5	7
	Suplente	2	5	7
4ª	Propietario	1	9	10
	Suplente	3	12	15
5ª	Propietario	0	8	8
	Suplente	1	8	9
6ª	Propietario	0	2	2
	Suplente	0	2	2
7ª	Suplente	1	0	1
8ª	Propietario	1	1	2
	Suplente	1	1	2
10ª	Propietario	0	1	1
	Suplente	0	1	1
Total		28	72	100

Fuente: elaboración propia con datos del CEEPAC, 2022.

En el municipio de San Luis Potosí, a cuyo ayuntamiento se integran 14 regidurías de representación proporcional, fueron seis las personas jóvenes electas para ocupar uno de dichos asientos, dos hombres y cuatro mujeres, de los partidos Verde Ecologista y Acción Nacional.

Sobre los municipios de 11 regidurías, esto es, Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad de Graciano Sánchez y Tamazunchale, a estos en su conjunto se integraron 17 regidurías de representación.

Tabla 22. *Regidurías de cuota joven en ayuntamientos de once regidurías para el periodo 2021-2024.*

Municipio	H	M	Total
Ciudad Valles	2	2	4
Matehuala	1	0	1
Rioverde	0	6	6
Soledad de Graciano Sánchez	4	0	4
Tamazunchale	2	0	2
Total	9	8	17

Fuente: elaboración propia con datos del CEEPAC, 2022.

De esas 17 regidurías, ocho fueron propietarias y el resto suplentes. Destacan los casos que siguen: en Ciudad Valles y Tamazunchale, la regiduría 1 (propietario y suplente) se asignó a una cuota joven, que era del partido que ganó la elección (PVEM en Valles y MORENA en Tamazunchale); en Rioverde y Soledad de Graciano Sánchez, ocurrió lo mismo, pero en la segunda regiduría (propietario y suplente), pues los regidores jóvenes electos pertenecían a las listas de los partidos que obtuvieron más votos (PAN y PVEM, respectivamente).

En los restantes 52 municipios del estado, hubo algunas demarcaciones donde no resultó electa ninguna cuota joven. Nos referimos en específico a Cárdenas, Coxcatlán, El Naranjo, Huehuetlán, Matlapa, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Tamasopo, Tampacán, Tampamolón Corona, Vanegas, Villa de Arriaga, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa Juárez y Xilitla. En algunos de estos, sí hubo cuotas jóvenes electas en 2018 pero en el proceso 2020 – 2021 ninguna llegó a alguno de los ayuntamientos arriba enlistados. Esto lo veremos con mayor detalle en la siguiente sección de este apartado, cuando toque comparar la primera y segunda vez en que se aplicó esta acción afirmativa.

En los municipios donde sí hubo regidurías jóvenes para el periodo constitucional 2021-2024 tenemos que en algunos sólo una persona se integró y en otros hasta seis, ya fuese como propietarios o suplentes, lo cual se puede ver en la tabla situada enseguida.

Tabla 23. *Regidurías de cuota joven en los 52 municipios menos poblados para el periodo 2021-2024.*

Municipio	Regidurías cuota joven propietarias	Regidurías cuota joven suplentes	Total
Ahualulco	3	3	6
Alaquines	1	0	1
Aquismón	1	1	2
Armadillo De Los Infante	2	3	5
Axtla De Terrazas	0	1	1
Catorce	2	2	4
Cedral	1	1	2
Cerritos	0	1	1
Cerro De San Pedro	1	2	3
Charcas	1	1	2
Ciudad Del Maíz	0	1	1

Ciudad Fernández	0	1	1
Ébano	1	1	2
Guadalcázar	1	0	1
Lagunillas	2	3	5
Rayón	3	2	5
Salinas	1	1	2
San Ciro De Acosta	1	1	2
Santa Catarina	1	2	3
Santa María Del Río	1	1	2
Santo Domingo	2	2	4
Tamuín	0	1	1
Tancanhuitz	0	1	1
Tanlajás	0	1	1
Tanquián De Escobedo	2	2	4
Tierra Nueva	1	1	2
Venado	1	0	1
Villa De Arista	1	1	2
Villa De Guadalupe	1	2	3
Villa De Reyes	1	1	2
Villa Hidalgo	2	1	3
Zaragoza	1	1	2
Total	35	42	77

Fuente: elaboración propia con datos del CEEPAC, 2022.

De estas 77 regidurías, la mayoría, el 54.5 por ciento se trata de suplentes. Destaca que cuatro (una propietaria y tres suplentes) han sido para personas que también fueron consideradas como cuota indígena y joven al mismo tiempo, tres mujeres y un hombre, en los municipios de Aquismón, Axtla de Terrazas y Tancanhuitz. En cuanto al sexo, 17 regidurías de representación proporcional correspondían a hombres y el resto, 60 que se traducen al 77.9 de las mismas, fueron para mujeres.

4.2.3 Resultados y comparativo

En los dos procesos electorales en los que se ha aplicado la cuota joven, observamos que en cuanto al registro de las candidaturas, la variación ha sido poca. En 2018 1081 personas fueron candidatas jóvenes, mientras que tres años después esa cifra aumentó a 1088, esto es .65 por ciento más. Lo anterior si consideramos exclusivamente las regidurías de representación proporcional, pues en ambos procesos electorales la autoridad electoral administrativa local, el

CEEPAC, consideró en sus registros a otras personas como candidatas jóvenes, aun cuando competían por la vía de la mayoría relativa.

Acerca de la cantidad de jóvenes que llegaron a ocupar un asiento en los cabildos en una regiduría representación proporcional, la situación fue distinta, pues cayó la cantidad de personas jóvenes electas en 2021. En 2018 fueron electas 164 regidurías de cuota joven y en 2021 la cifra disminuyó a 100, lo que implica una disminución del 39 por ciento. En la tabla que sigue se examina la situación de los tres distintos tipos de ayuntamientos en el estado que hemos presentado páginas más atrás:

Tabla 24. Cantidad de regidurías electas en 2018 y 2021.

Tipo de ayuntamiento	Elección 2018	Elección 2021	Variación (%)
Ayuntamiento de S.L.P.	10	6	-40.0
Ayuntamientos de 14 regidurías	25	17	-32.0
Ayuntamientos de 5 regidurías	129	77	-40.3
Total	164	100	-39

Fuente: elaboración propia con datos del CEEPAC, 2022.

¿Cómo es posible que con prácticamente las mismas reglas que en 2018, en 2021 fueron elegidas menos personas jóvenes para la posición de regidor de representación? La explicación podría recaer en la fórmula establecida en la Ley Electoral del Estado, en la que la cuota joven está garantizada únicamente para las candidaturas pero no para el puesto, lo que debería existir incluso en la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí. También podría deberse a los reajustes que hay en función del mantenimiento del principio constitucional de paridad de género en los ayuntamientos, por el que algunas fórmulas de cuota joven que sí alcanzaron un lugar en el cabildo gracias a la votación válida recibida quedaron fuera para dar paso a otras que garantizaran que hubiera misma cantidad de hombres y mujeres en el máximo órgano de toma de decisiones del ayuntamiento. Por supuesto, este comentario no va en detrimento de dicho principio, pero puede servirnos como base para entender la disminución de jóvenes electos para esta figura municipal. Lo cierto es que en 2018 el principio de igualdad de género no existía (pues

se elevó a rango constitucional en junio del año siguiente) y resulta hasta paradójico que menos jóvenes hayan llegado a los cabildos potosinos, pues en ambos procesos electorales han sido más las mujeres jóvenes las candidatas y funcionarias electas que los hombres.

En los ayuntamientos con cinco regidurías, los cuales son 52, hubo 27 municipios en los que en 2018 y 2021 hubo cuota joven. Nos referimos a Ahualulco, Alaquines, Armadillo de los Infante, Catorce, Cerritos, Cerro de San Pedro, Charcas, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, Ébano, Lagunillas, Rayón, Salinas, San Ciro de Acosta, Santa Catarina, Santa María del Río, Tamuín, Tancanhuitz, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Venado, Villa de Arista, Villa de Guadalupe, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Zaragoza. En 2021, además, los municipios de Aquismón, Axtla de Terrazas, Cedral, Guadalcázar y Santo Domingo tuvieron regidurías de cuota joven por primera vez. Sin embargo, 17 ayuntamientos que tuvieron derivado del proceso 2017 – 2018, no contaron con ninguna en el siguiente. Estos fueron los de los municipios de: Cárdenas, Coxcatlán, Huehuetlán, Matlapa, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Tamasopo, Tampacán, Tampamolón Corona, Vanegas, Villa de Arriaga, Villa de Ramos y Xilitla. Por otro lado, El Naranjo, Villa de la Paz y Villa Juárez no han tenido regidurías jóvenes desde que se implantó dicho mecanismo.

Hasta el momento la cuota joven ha tenido una aplicación con resultados mixtos, pues ha ido en aumento la cantidad de jóvenes electos a los cabildos potosinos, pero no han llegado tantos como habría de esperar. Si promediamos los resultados de 2018 y 2021, menos del 15 por ciento de las y los postulados pudo asumir una regiduría. De igual manera, habría que cuestionarnos la efectividad de la cuota joven como medio para incentivar la participación política de las juventudes. Lo que se puede decir, tal vez, es que abre la puerta para que existan otras figuras en el ámbito local de San Luis Potosí y que ya se aplican en otras entidades y a nivel federal: las cuotas migrante, LGBTIQ+ (llamada también de la diversidad sexual y/o arcoíris), etcétera.

Capítulo V. Conclusiones

A lo largo de este ensayo hemos aprendido cómo la cuota joven fue creada y aplicada, y que en los dos procesos electorales locales en los que ha tenido vigencia hubo resultados mixtos. En la elección de 2018 hubo menos candidaturas de regidurías de cuota joven que en el siguiente proceso, pero en 2021 resultaron electas menos personas a las regidurías juveniles. Ello puede ser atribuible a diversos factores, como el reacomodo en las listas de regidurías para lograr la paridad en los cabildos o que pocas candidaturas de cuota joven fueron ubicadas en la posición uno o dos por los partidos políticos, las cuales por lo general logran llegar a ocupar un asiento en el ayuntamiento.

En todo caso, a continuación examinaremos algunas cuestiones relativas a la existencia de esta medida, tales como la representación descriptiva de las juventudes, los partidos y la cuota joven e ideas para su aplicación futura.

5.1 La cuota joven como representación espejo de las juventudes

Podría plantearse que esta medida sirve para que en los cabildos se reflejen, a través de las regidurías jóvenes, las juventudes de los municipios. A este ideal se le llama “representación espejo”, que se inserta en la dimensión de la representación descriptiva formulada por H. F. Pitkin (1985), aunada esta a las dimensiones simbólica y sustantiva del concepto de representación política. Empero, ¿cómo se podría representar a las personas jóvenes? Si se arguye que de forma numérica o porcentual la cuestión recae ahora en ¿cuántas regidurías deben ser ocupadas por personas jóvenes para representar en el cabildo a sus pares? En nuestro caso, la legislación estableció una cantidad de candidaturas, más no de asientos en el ayuntamiento y por esto mismo, hay municipios en los que nunca ha habido regidurías jóvenes en el tiempo en que esta medida afirmativa ha tenido vigencia, lo que pone en entredicho la eficacia y efectividad de la cuota joven, pues esta se circunscribe entonces al ámbito electoral solamente, sin que ello se traduzca en asientos en el cabildo.

En cuanto al andamiaje normativo que permite la instrumentalización de la cuota joven, este ha sido positivo para cumplir con las formalidades administrativas por parte de los partidos políticos y candidaturas independientes, mas observamos que está acotado en varios flancos, pues la obligatoriedad de esta medida se percibe como un requisito más al momento de los registros de las listas de regidurías y no como una disposición a la que se le pueda sacar provecho para estimular la participación de las personas jóvenes. El papel de la cuota joven en ese caso queda como una obligación y no una oportunidad que pueden aprovechar la ciudadanía y las juventudes potosinas, y las instituciones electorales locales, para diversificar la integración etaria de los cabildos.

Siguiendo esta misma línea del pensamiento, la cuota joven quizás sí cumpla su cometido en aumentar la representación de las personas jóvenes en los procesos electorales municipales, pero solamente eso. Simbólicamente, incluir jóvenes es aceptable y deseable, pero si sólo se queda en el ámbito de una candidatura y no se materializa en la elección para el cargo, la cuota joven demuestra estar sumamente limitada. Sería distinto si mediante reforma legal o constitucional se crea la figura de la “regiduría joven” en los ayuntamientos, pues la población podría identificar que habrá regidoras y regidores jóvenes y esta no sería solamente una medida aplicada a las listas que proponen los partidos y candidatos independientes. Empero, también podemos considerar que se puede ampliar e ir más allá de las regidurías y, tal como se impulsó en la defenestrada Ley Electoral local de 2020, abarcar aquellos cargos municipales que se ganan por mayoría relativa y, también, que existan diputaciones para personas jóvenes.

5.2 La cuota joven y la participación política de las personas jóvenes

El desempeño de la cuota joven puede ser evaluado desde varios frentes, uno de ellos es el de la participación política de las juventudes. La iniciativa ciudadana que le dio vida en mayo de 2017 decía que se perseguía que con esta acción afirmativa, las y los jóvenes participasen más

en la política, sin embargo, la iniciativa no enunciaba más que de forma ambigua que ello ocurriría. ¿Cómo podemos estar seguros de eso?

Una forma de abordar este punto sería considerar en primer lugar el grado de participación de las personas jóvenes antes de la implantación de la cuota joven. ¿Pero participación dónde? La cuota se dirige a los ayuntamientos y por ahí se podría comenzar. ¿Qué tanto participaban los jóvenes en la toma de decisiones de sus ayuntamientos? Eso podría medirse con la cantidad de jóvenes que habían ocupando los puestos de regidores de representación proporcional hasta entonces y posiblemente también debamos fijar nuestra atención en los cargos de mayoría relativa: presidencia municipal, sindicaturas y regidurías. Pero la participación política juvenil va más allá que ocupar *per se* un puesto público.

Debemos ahora examinar cuál es la influencia de las personas jóvenes en su ayuntamiento. Para empezar, ¿existe ésta? La cuota joven es una medida que ha servido para institucionalizar y dar cauce a la exigencia de ciertas juventudes de participar en la cosa pública, mas por sí sola no puede englobar todo lo que representa el concepto de participación política juvenil a nivel municipal. Siguiendo esta línea del pensamiento, se debe cuestionar si la cuota hace que las y los jóvenes se inmiscuyan más en los problemas de sus comunidades y que ellas y ellos mismos viven cotidianamente. También, si la población joven de un municipio conoce que tal mecanismo existe y que hay regidurías ocupadas por personas como ellos y ellas, menores de 29 años, vecindados en la misma demarcación que pueden llevar al cabildo sus inquietudes, problemáticas y anhelos.

Asimismo, se debe reconocer que la cuota joven es uno de tantos mecanismos de participación ciudadana (en este caso específico, participación juvenil) que hay y que no puede absorber por su cuenta la totalidad de las acciones que emprendan las personas. Tanto hay medios formales e informales para participar y la cuota joven es sólo uno de los que se encuentran formalizados.

5.3 La cuota joven y los partidos políticos

Los partidos políticos han sido de gran importancia para la implementación de la cuota joven, pues son estos entes los que han postulado la absoluta mayoría de candidaturas juveniles a regidurías. El punto a examinar a continuación es que los partidos no suelen ubicar a las cuotas jóvenes más que en los lugares que de cajón han establecido los lineamientos por el CEEPAC, esto es, principalmente, en la tercera posición y en muy pocos casos en la segunda y la primera. Si en verdad los partidos quisieran que más jóvenes llegaran a los ayuntamientos, los ubicarían en las primeras dos posiciones de sus listas, pero se observa que hay resistencia. Incluso, en 2020, fue un partido político el que se inconformó con que la cuota joven se aplicara también a los puestos de mayoría relativa de los ayuntamientos y las diputaciones locales.

Por otro lado, hablando de cuota joven y participación política juvenil, la existencia de esta acción afirmativa puede influir en que al interior de los partidos, las y los jóvenes busquen participar más y desempeñar una militancia más activa con miras a obtener una candidatura de estas, sin embargo, esta aseveración es sumamente abstracta y difícil de probar, como también lo es decir que la cuota joven por sí sola va a aumentar la participación de las juventudes en los asuntos públicos de sus municipios.

5.4 La regiduría joven en el ayuntamiento

El papel de quien ostenta una regiduría depende de si pertenece al partido o coalición que ganó la elección del ayuntamiento o no. Si es del mismo partido o coalición que el presidente o presidenta municipal, por lo general, acompaña con su voto las determinaciones del edil. En caso contrario (en teoría), la regiduría de un partido o coalición distinta se convierte en oposición y puede disentir del titular del ayuntamiento. En ese aspecto, la regiduría joven no diverge de sus pares que no son jóvenes, pues su rol es homólogo al de un legislador en todos los casos, y avala con su voto o no lo que el alcalde propone.

La cuota joven es un instrumento creado para que lleguen más jóvenes al ayuntamiento, pero ¿cómo podemos asegurarnos de que el rol de esta regiduría se distinguirá del de los demás? Posiblemente, publicitando esto, que hay un regidor o regidora (si no es que más) que representan a las personas menores de 29 años, que puede llevar al cabildo sus proyectos y exponer sus problemas, mas de pronto surge el inconveniente que sigue: qué hay de aquellas personas regidoras jóvenes que pierden dicha condición en el transcurso de su encargo, ¿deberían dejar de ser regidores jóvenes cuando superen la edad reglamentaria? El tema no es menor, pues como vimos en la sección 2.2, la condición de joven es transitoria.

En todo caso, los ayuntamientos deberían posicionar a sus regidores jóvenes como personajes centrales en la atención a las personas jóvenes de sus respectivos municipios, y que su labor se centre no sólo en mediar entre las juventudes y las autoridades municipales, sino también en proponer soluciones en todo lo relativo a jóvenes y educación, salud, empleo, etcétera.

5.5 Ideas para su aplicación en el futuro

Que la cuota joven exista representa una primera victoria en la búsqueda por la ampliación de los derechos políticos de las juventudes. Sin embargo, tal y como está diseñada en este momento, la cuota joven tiene un alcance limitado, pues no todos los municipios cuentan con regidores jóvenes y en aquellos donde sí hay, la cifra puede variar de un periodo constitucional a otro. Esto no es culpa del CEEPAC o el TEESLP, sino que es fruto de cómo fue diseñada por el legislador local. Considerando que la Constitución federal habla ya desde 2020 sobre el desarrollo integral de las y los jóvenes, en San Luis Potosí podría elevarse a rango constitucional la acción afirmativa denominada “cuota joven” e ir más allá e instituir desde la Ley fundamental local la obligatoriedad de que ciertos cargos sean ocupados por personas jóvenes, ya sean regidurías y diputaciones de representación proporcional o ciertas regidurías y diputaciones de mayoría relativa.

Fuentes de Información

- Agencia EFE. (2021, junio 8). *La proporción de jóvenes decrece en México y la de adultos mayores se duplica*. Sitio de la Agencia EFE. <https://www.efe.com/efe/usa/mexico/la-proporcion-de-jovenes-decrece-en-mexico-y-adultos-mayores-se-duplica/50000100-4581995>
- Bobbio, N. (1996). *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política*. Fondo de Cultura Económica.
- _____ (2007). *El futuro de la democracia*. Fondo de Cultura Económica.
- Bourdieu, P. (1990) *Sociología y cultura* (pp. 163-173). México: Editorial Grijalbo/CONACULTA.
- Consejería Presidencial para la Juventud (2021). *Abecé de los Consejos Municipales de Juventud*. <http://www.colombiajoven.gov.co/Elecciones/abec%C3%A9-de-los-consejos-municipales-de-juventud>
- Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (S.F.) CALENDARIO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 [En línea]. <http://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/CALENDARIO%20ELECTORAL%202017-2018.pdf>
- _____ (2017, diciembre 27). Acuerdo del pleno del Consejo. [http://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/P_9%20ACUERDO%20CUOTA%20J%C3%93VEN\(1\).pdf](http://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/P_9%20ACUERDO%20CUOTA%20J%C3%93VEN(1).pdf)
- _____ (2018) *Atlas de información electoral. Proceso electoral local 2017 – 2018*. <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/AE%202018%20web.pdf>
- Cotta, M. “Parlamentos y representación” en Pasquino, G. (ed.) (1985) *Manual de Ciencia Política* (pp. 265 – 309). Alianza Editorial.
- Debray, R. “Dios y el planeta político” en Arditi, B. (2000). *El reverso de la diferencia. Identidad y política* (pp. 55-58). Nueva Sociedad.

- El Colegio de México (s.f.) *Regidor*. En *Diccionario del Español de México*.
<https://dem.colmex.mx/Ver/regidor>
- Fernández, J. (2010). *Las elecciones municipales*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- _____ (2020) *La democracia como forma de gobierno*. Instituto Nacional Electoral.
- Filardo, V. (2018). "Juventud, juventudes, jóvenes: esas palabras" en *Revista Última Década* (No. 50, vol. 26, diciembre). Universidad de Chile.
- Flores, J. (2013). "Emanuel Joseph Sieyès: el gobierno representativo" en *Política y Cultura* (No. 39, abril). Universidad Autónoma Metropolitana.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422013000100004.
- García, N. (1999). *La Globalización Imaginada* (pp. 99-125). Paidós.
- García, R. (2003). "La teoría democrática de Huntington" en *Política y Cultura* (No. 19, pp. 7-24). Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco.
<https://www.redalyc.org/pdf/267/26701902.pdf>.
- Gilas, K. M. "La paridad como principio constitucional" en Del Rosario, M. (coord.) (2021) *Derecho constitucional en materia electoral*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/06_La%20paridad%20como%20principio%20constitucional_Gilas.pdf
- Hainz, T. "Chapter 3. Are youth quotas a form of ageism?" en Tremmel J., Mason A., Godli P., Dimitrijoski I. (eds) *Youth Quotas and other Efficient Forms of Youth Participation in Ageing Societies*. https://doi.org/10.1007/978-3-319-13431-4_1
- Instituto Nacional Electoral (s.f.) *Conteos Censales de Participación Ciudadana 2009-2018*. Recuperado en marzo 03, 2022. Sitio web INE. <https://www.ine.mx/transparencia/datos-abiertos/visualizacion-datos/conteos-censales-participacion-2009-2018/>
- _____ (s.f.) *Acciones afirmativas aprobadas a nivel federal y por entidad. Proceso electoral 2020-2021*. Consultado en: enero 10, 2022. Sitio web INE. <https://igualdad.ine.mx/wp->

content/uploads/2021/06/INFOGRAFIA_ACCIONES_AFIRMATIVAS_EN_POSTULACIONES_DE_CANDIDATURAS_PROCESO_ELECTORAL_20202021_Correc9_COMPLETO.pdf

- Krook, M. L., y Zetterberg, P. (2014) “Electoral quotas and political repeated representation: comparative perspectives” en *International Political Science Review* (vol. 35 pp. 3 – 11). SAGE. <https://doi.org/10.1177/0192512113508422>
- Lozano, M. (2003) “Nociones de juventud” en *Última Década* (vol. 11, No. 18, abril). CIDPA.
- Lucio, P. (2020) *Análisis subnacional de los mecanismos de democracia directa en México*. México: El Colegio de San Luis. <http://colsan.repositorioinstitucional.mx/jspui/handle/1013/893>.
- Marguilis, M. (ed.) (2000) *La juventud es más que una palabra* (2ª ed., pp. 13-30). Biblos.
- Montalvo, J. (s. f.) *Cuotas y alternancia. Criterios de Género y Criterio Generacional*. Escuela Electoral y de Gobernabilidad. https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/informacioninstitucional/escuelaelectoral/Martes%20ElectORAles%20-%20Exposiciones/ee2009/mar_28abr09.pdf
- Pitkin, H. F. (1985) *El concepto de representación*. Centro de Estudios Constitucionales.
- Reguillo, R. (2013, octubre 1). Jóvenes en la encrucijada contemporánea: en busca de un relato de futuro. *Debate Feminista* (No. 48) [https://doi.org/https://doi.org/10.1016/S0188-9478\(16\)30092-5](https://doi.org/https://doi.org/10.1016/S0188-9478(16)30092-5)
- Reveles, F. (2017) “Problemas de la representación política y de la participación directa en la democracia” en *Estudios Políticos* (No. 42, septiembre - diciembre). Facultad de Ciencias Políticas y Sociales UNAM.
- Rivero, Á. “Capítulo 9. Representación política y participación” en Del Águila, R. (coord.) (1997) *Manual de ciencia política* (pp. 205 - 229). Trotta.
- Rosales, R., y Rojas, M. (2012) *Representación, partidos políticos y procesos electorales*. Cuaderno No. 2. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

- Rosanvallon, P. (2006) “La historia de la palabra democracia en la época moderna” en *Estudios Políticos* (núm. 28, enero-junio, pp. 9-28). Instituto de Estudios Políticos.
- Secretaría de Gobernación (s.f.) *Diccionario de Términos Parlamentarios*. <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=103#:~:text=El%20cociente%20natural%20es%20el,curules%20mediante%20el%20cociente%20natural>.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2020, octubre 05). “SCJN invalida Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí por falta de una consulta previa e informada a los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas de esa entidad”. <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6232>
- Taylor, C. (2009) *El multiculturalismo y "la política del reconocimiento"* (pp. 43-107). Fondo de Cultura Económica.
- Tremmel J., Mason A., Dimitrijoski I., Godli P. (2015) “Introduction: Youth Quotas—Mapping the Field” en Tremmel J., Mason A., Godli P., Dimitrijoski I. (eds) *Youth Quotas and other Efficient Forms of Youth Participation in Ageing Societies*. Springer, Cham. https://doi.org/10.1007/978-3-319-13431-4_1
- Vaccaro, Y. (2017). "Ciudadanía postnacional. Derechos políticos de los inmigrantes latinoamericanos en España" en *Barataria. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales* (No. 23, pp. 185-199). <https://doi.org/10.20932/barataria.v0i23.340>.
- Woldenberg, J. y Becerra, R. (2017) “Representación política” En *Diccionario electoral* (pp. 958-969). Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Anexos

Anexo I. Acciones afirmativas en el proceso electoral 2021 – 2022 en las entidades federativas.

Entidad	OPL	Folio solicitud de información	Documento o acuerdo referido	Comentario
Baja California	IEE	020068022000021	Dictamen número diez	En el dictamen invocado a los partidos y candidaturas independientes se les impuso la obligación de postular "una fórmula de mayoría relativa en cualquiera de las cinco planillas de municipales (presidencias municipales, sindicaturas o regidurías) de personas Jóvenes en el rango de 18 a 29 años, con la excepción contenida en el artículo 23 de los lineamientos para el cargo de la presidencia municipal."
Baja California	IEE BCS	030078722000015	IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020	En el acuerdo referido, se modificaron los lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular; en el artículo vigésimo segundo transitorio, se estableció que los partidos, coaliciones o candidaturas independientes tuvieron que postular "de forma obligatoria para el caso de las planillas a los ayuntamientos en uno de los cinco que conforman la entidad, una fórmula integrada por personas jóvenes para cualquier cargo." Esto es, personas de entre 18 y 29 años de edad.
Campeche	IEEC	040091600001722	Acuerdo CG/54/2021	En el acuerdo se requirió a los partidos Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario y Fuerza Por México que diesen cumplimiento a las cuotas indígena, de personas con discapacidad, y de personas jóvenes, en las postulaciones de los municipios y distritos electorales locales que en el mismo se señalan. En cuanto a la cuota joven campechana, esta consiste en que "Los partidos políticos o coaliciones deberán postular en las elecciones de diputaciones locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por lo menos 1 candidatura de Jóvenes de entre 21 y 30 años para cada una de las elecciones, si la postulación la realizan por el principio de mayoría relativa, la fórmula completa, es decir, la o el propietario y la o el suplente deberán ser jóvenes de entre 21 y 30 años, o bien, registrar a un candidato o una candidata por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento el principio de paridad entre los géneros."
Chiapas	IEPC	070136622000023	IEPC/CG-A/50/2021	Mediante memorándum No. IEPC.SE.DEAP.179.2022, el OPL chiapaneco informó que sí se aplicaron acciones afirmativas para personas jóvenes y que en 2021 tales tuvieron como base la Constitución Política del estado y las leyes reglamentarias. En específico el acuerdo IEPC/CG-A/50/2021 estableció cuántas postulaciones deberían hacer los partidos políticos, teniendo que para los ayuntamientos esta cifra podía ir de 1 a 2 cuotas juveniles y para el Congreso local los partidos tuvieron que postular a jóvenes en al menos dos de las dieciséis fórmulas de representación proporcional que propusieran.
Chihuahua	IEE	080159322000021	IEE/CE104/2020	En el acuerdo IEE/CE104/2020, se reconoce como "personas jóvenes a aquellas menores de veintinueve años." El OPL chihuahuense "recomienda" postular al menos el 25% de los cargos a personas que, al día de la elección, tengan veintinueve o menos años de edad.

Ciudad de México	IECM	090166022000218	IECM/SE/UT/270 /2022	<p>El IECM respondió lo siguiente, vía oficio IECM/SE/UT/270/2022: "Al respecto, y en atención a su solicitud, hago de su conocimiento que la acción afirmativa de jóvenes se encuentra contemplada en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), el cual señala lo siguiente:</p> <p>1. El artículo 14 del Código, establece que los partidos políticos en la Ciudad de México deberán postular siete fórmulas de jóvenes entre 18 y 35 años a diputaciones por el principio de mayoría relativa y cuatro fórmulas a diputaciones por el principio de representación proporcional.</p> <p>2. El artículo 16, penúltimo párrafo del Código, estipula que, para el registro de concejalías la planilla deberá contener por lo menos una fórmula de jóvenes entre los 18 y 29 años de edad.</p> <p>3. Para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en la Ciudad de México, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó los Lineamientos y Manuales para el registro de candidaturas en los cuales se establecieron los requisitos relacionados con las acciones afirmativas que debían cumplir los partidos políticos y candidaturas sin partido para el registro de sus candidaturas, dentro de los cuales se encontraba la acción afirmativa de jóvenes."</p>
Colima	IEE	060114822000019	IEE/CG/A059/2020	<p>El OPL colimense vía la PNT envió dos documentos: un archivo PDF relativo a una resignación de presupuesto (algo no solicitado por el que escribe) y un archivo Word denominado "PROYECTO DE LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE JÓVENES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN." En dichos lineamientos el IEE divide el estado por bloques de competitividad y establece la cantidad de candidaturas jóvenes, a ayuntamientos y diputaciones, por mayoría relativa y representación proporcional, que cada partido debe postular.</p>
Durango	IEPC	100184400002222	IEPC/CG51/2020	<p>El OPL en el acuerdo IEPC/CG51/2020 estableció varias medidas afirmativas. En lo tocante a las personas jóvenes, se crea una para candidaturas de mayoría relativa. El sexto de sus puntos resolutive dice a la letra que: "Se determina que los partidos políticos deberán presentar cuando menos una fórmula, por el principio de mayoría relativa, en la cual, tanto propietario como suplente se encuentren en el grupo de edad que prevea: tener entre veintiún años y hasta treinta años cumplidos para el día de la elección, de conformidad con lo establecido en el considerando 70 fracción 1 del presente Acuerdo."</p>
Hidalgo	IEE	130227200005022	IEEH/CG/355/2020	<p>En respuesta a solicitud fórmula, el 11 de abril de 2022 el IEEH respondió que para el proceso electoral del año anterior, en el que se renovó el Congreso del Estado, "este Instituto Estatal Electoral aprobó la REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021" (sic) y que en el acuerdo referido se aprobó una acción afirmativa para la postulación de candidaturas jóvenes. En específico, el OPL menciona que la medida consistió en "que los partidos, coaliciones y/o candidaturas comunes deberían garantizar el registro de al menos una fórmula de ciudadanas y/o ciudadanos menores de 30 años al día de la elección, con posibilidad de elegir se hacía en los Distritos por Mayoría Relativa o en la lista "A" de Representación Proporcional".</p>

Jalisco	IEPC	IEPC-WEB-0102/2022	Lineamientos para candidaturas a municipales y candidaturas a diputaciones	En el documento "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco", en su artículo 17, el OPL estableció que en las planillas de candidaturas a municipales, las partes interesadas deberán postular por lo menos una fórmula integrada por mujeres y/o hombres de 18 a 35 años. En cuanto a los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco", por el principio de mayoría relativa, los partidos, coaliciones y demás entes, debían postular por lo menos una fórmula integrada por mujeres y/o hombres de 21 a 35 años. En cuanto a las candidaturas de representación proporcional, se debía postular cuando menos a una persona en los cuatro primeros lugares de la lista. Todo lo anterior de acuerdo con el artículo 11 de los lineamientos de diputaciones.
Michoacán	IEM	160352922000018	IEM-CG-72/2021 y lineamientos	En cuanto a diputaciones, el acuerdo IEM-CG-72/2021 establece que partidos, coaliciones y candidaturas comunes debieron "registrar por el principio de mayoría relativa, por lo menos una fórmula de jóvenes, de entre 21 y 29 años cumplidos al día de la elección ¹⁵ ; o bien, podrán hacerlo por la vía de representación proporcional debiendo colocarlas dentro de los primeros ocho lugares de la lista". Sobre los ayuntamientos, se impuso que "Los sujetos obligados deberán postular por cada bloque por lo menos una candidatura a la presidencia o una fórmula a la sindicatura de jóvenes de entre 21 a 29 años cumplidos al día de la elección, o bien, en alguna de las dos primeras regidurías, una fórmula de jóvenes de entre 18 a 29 años de edad, según sea el caso". Estas disposiciones se materializaron en el capítulo IV de los lineamientos reglamentarios del acuerdo antes mencionado.
Nuevo León	CEE	191106422000033	CEE/CG/36/2020	La Comisión Estatal de Nuevo León respondió la solicitud de información el 4 de abril de 2022. En su respuesta indicó que las siguientes fueron las acciones afirmativas en materia de juventud en el proceso electoral local de 2021: " I.Partidos Políticos: tendrían que garantizar la postulación de por lo menos el 20% del total de sus candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 y 35 años. II. Candidaturas Independientes: tendrían que garantizar la postulación de por lo menos el 20% del total de sus candidaturas a los Ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 y 35 años." (sic)
Oaxaca	IEPCO	201172922000054	IEEPCO-CG-45/2021 IEEPCO-CG-57/2021	El OPL de Oaxaca señaló la existencia de diversos instrumentos, en especial algunos lineamientos. En el oficio IEEPCO/UTTAI/094/2022, el Instituto Estatal Electoral dice que en cuanto a diputaciones locales, los partidos políticos y las coaliciones debieron "registrar una fórmula de candidatas y candidatos compuesta por un propietario o propietaria y una persona suplente integrada por personas jóvenes". Respecto a las concejalías de los ayuntamientos de los municipios regidos por el sistema de partidos, "por cada segmento de competitividad que corresponda, deberá postular diversas cuotas afirmativas, dentro de las que se encuentran las personas jóvenes, debiendo postular el diez por ciento de candidaturas de personas jóvenes".

Querétaro	IEEQ	220459322000014	IEEQ/CG/A/025/21	Los criterios que emitió el OPL queretano se enfocaron en proveer medidas para aumentar la representación de personas con discapacidad, personas afroamericanas, integrantes de la comunidad LGTBTTIQ+, jóvenes, adultos mayores y migrantes en los ayuntamientos y el Congreso local. Así, para las diputaciones de mayoría relativa o de representación los partidos políticos de forma individual o coaligada debieron postular cuando menos una fórmula integrada por propietario y suplente de algún grupo vulnerable. A nivel municipal, en cualquier planilla de ayuntamiento tuvieron que postular al menos una candidatura para la titularidad de la presidencia municipal o en su caso en los casos de sindicaturas y regidurías.
Tabasco	IEPC	001	CE/2020/022	El IEPC informó en los oficios S.E./009/2022 y DEOECC/EUT/007/2022 que en el proceso electoral local 2020-2021 se tuvo el acuerdo CE/2020/022 que obligó a que se postularan a los ayuntamientos, concretamente a las regidurías de mayoría relativa al menos una fórmula de personas de 21 a 29 años de edad. Para diputaciones de mayoría relativa, se debieron postular cuando menos seis fórmulas juveniles por parte de los partidos políticos. Finalmente, en las listas de representación proporcional, fueren de regidurías como de diputaciones, fue optativa esta disposición.
Tlaxcala	ITE	ITE-ATTAI-SAI-01/2022	ITE-CG 22/2021	En el acuerdo invocado, el OPL de Tlaxcala modificó los lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral local 2020 - 2021. Para los ayuntamientos, en el artículo 24 de tales lineamientos se impuso que "En las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar siete munícipes, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y cinco regidurías y sus correspondientes suplentes, se postularán al menos una candidatura de persona joven". Sobre las diputaciones los partidos, de forma individual o común debían "...postular candidaturas de personas jóvenes, que serán las fórmulas integradas por propietarias o propietarios y suplentes dentro del mismo rango de edad, es decir, de entre 18 y 30 años cumplidos al día de la elección", entre otras reglas que hablan de porcentajes que debieron cubrir en cuanto a cuota joven para la Legislatura del estado.
Veracruz	OPLE	300564000004722	OPLEV/CG152/2020 OPLEV/CG161/2021	El OPLE de Veracruz indicó en su respuesta que en el año 2020 se aprobó un acuerdo del que se desprendieron lineamientos para acciones afirmativas en favor de jóvenes e indígenas. En cuanto a diputaciones locales, los partidos políticos debieron registrar al menos tres fórmulas integradas por personas jóvenes. En los ayuntamientos, la postulación iniciaba desde una fórmula (propietario y suplente), permitiéndose a los partidos que pudieran registrar candidaturas de mayoría relativa o de representación proporcional.
Yucatán	IEPAC	310586722000025	Acuerdo C.G. 048/2020	Los lineamientos que el IEPAC emitió se desprendieron del acuerdo 048/2020 de su Consejo General, en el que se consideró como grupos vulnerables a jóvenes de hasta 29 años, personas adultas mayores (a partir de 60 años), personas con discapacidad y personas de la comunidad LGBT+. En estos, en el artículo 12 señala que para las postulaciones al Legislativo yucateco, se atribuye la obligación a los partidos políticos de postular al menos una candidatura a una persona perteneciente de alguno de los grupos vulnerables. En cuanto a los ayuntamientos, el siguiente precepto, el artículo 13, señala que los partidos políticos debieron postular cuando menos en el 50 % de la totalidad de sus planillas, de las candidaturas a regidurías por el principio de Mayoría Relativa, a al menos a una persona de grupos vulnerables.

Zacatecas	IEEZ	No señalado	Ley Electoral del Estado de Zacatecas	En el oficio IEEZ-01-UT/060/2022, el encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del OPL de Zacatecas, informa que la ley electoral local dispone que en la totalidad de las candidaturas a cargos de elección popular tendrán el carácter de joven, es decir, ciudadano o ciudadana de entre 18 a 29 años de edad, así como medidas tomadas antes y durante el proceso electoral local 2020 - 2021 tendientes a profundizar la participación de grupos históricamente vulnerabilizados, como lo son las personas jóvenes, de la diversidad sexual, etcétera.
-----------	------	-------------	---------------------------------------	--